

Alcázar de S.^a Juan. Años de 1811 y 1812.

Libro de Acuerdos Capitulares de 1811
y 1812.

Años.

1811 y 1812.



Villafranca.

Villacanas.

Comuegra.

Madrid de J. S.

Argamanilla de Alba.

Carmona.

Observando lo prevenido en el R. D. de
creto de 17. de Abril de 1810. sobre
la creación de municipalidades en
el Reyno, y sus procedim. se trata. las
instancias comunicadas p. esta
S. M. Real. al tiempo del establecim.
de esta Diputación. U. de. con arreglo
al artículo 3.º título quarto del
mismo se remese por mitad la
Junta municipal el día 1.º de Di-
ciembre proximo, lo q. tendrá efecto
cuando en su formación los cinco
primeros q. toman su posesion en la
eleccion anterior, por haber salido
con pluralidad de votos, y entrando
a constituir los otros cinco q. tienen
mayor numero de votos entre los
designados por las veing. contribu-
yentes, para q. unidos a los restantes
completen el numero de Diez, en q.
pueden tambien estar comprendidos

adjudicar los cinco primeros q. por su importancia

Las municipales conatos de el pueblo los religio. Vengiendo en la formacion de la mesa Junta Municipal, proceda a ser en los 15. ultimos dias del expirado mes al nombram^{to}. de los empleados en el Gobierno de la Municipalidad, el Corregidor y los dos Regidores, teniendo presentes las estatutos y ordenes que en semejantes casos Regian anteriormente, no derogadas por el actual Gobierno, en orden a concluir de estas elecciones los individuos que tubieren enlaces o parentescos con los q. hubieran obtenido el cargo de municipales, y tambien los q. no hayan aun rendido cuentas del tiempo q. han regentado la jurisdiccion.

Para prevenir todo motivo de alteracion o duda sera de cargo del Presidente de esta municipalidad provida el acto de la eleccion de los municipales, y eno

67
Municipal de la
y rito de Atila
-tablece el modo de
Instruccion, y en
esta Provincia p
precedente de la
re, y cuenta, ya
propuesta, o no
curar en comen
culgar los com

calificar los cinco primeros de los municipales

En último no se hará uno
 de los algunos más elección de
 candidatos para los cinco de
 proporción y distribución, sin
 embargo de que no se han verificado
 de otros cinco, ni menor en el
 nombramiento de cinco de gobierno
 municipal. Todo lo cual tendrá
 que ser entendido para el presente
 en cuanto en todas las partes de
 gobierno por estar en esta orden
 a los municipales de los
 pueblos formados al presente

En municipal, cuando se el
 pueblo en religión. Proposición
 en la formación de la mesa de
 los municipales, cuando sea en
 los 15 últimos días del ejercicio
 mes de noviembre. En los municipios
 en el sistema de los municipales,
 el Consejo y en los Regidores de
 municipios, en los Regidores y or-
 denes que se componen con los
 anteriores, no devengan por el de
 los gobiernos, en orden a pedir
 de las elecciones en mandatos
 de quienes tales se presenten
 con los que hubieren obtenido el con-
 sejo de los municipales y también
 en los que no hayan sido rendido con
 tal del tiempo que han regido
 los municipales.



que se hallan en igual caso, para
que se cumplan estas disposiciones
con la debida uniformidad, dan-
dome aviso en mismo de que-
da enterada en ella y las demas
Municipalidades.
Dios guarde a V. M. S. M. de
Manzanera el 23. de Nov. de
1811.

El Secretario General.
Joaquin Manuel de Villabaz

Por Correg. y Municipalid. de Alcazar de San Juan.
Auto # Circulase inmediatamente.

La precedente
Municipalidades
verificadas, pro-
ceder en esta
y firma de
J. Juan, a ven-
once, de el 20 de
Nov. de
1811

Nota #
Inmediatamente
se precie, y esta
esta Publica de

Decreto #
En la villa de San
cinco de Noviembre
de la Capitanía de
Municipal de
gobernado de Abril de
tabeese el modo un
Instruccion, y en
esta Provincia p
precedente se l
de, y como, ya
propuesta, o no
cuntas en com
aullagar de la cin

q^{ue} se hallan en igual caso, para
q^{ue} se cumplan estas disposiciones
con la debida uniformidad, dan-
dome aviso en unimo de que-
dan enterada en y las demas
Municipalidades.

Dios guarde a V. M. A.
Estancamoy 23. de Nov. de
1811.

El Secretario General.

Joaquin Manuel de Villalba

ipalid. P. Alcazar de San Juan.
Circulase inmediatamente.

La precedente orden, á los S.^{tes} Corregidores, y mu-
nicipales delos Pueblos que se anexan á un mayor;
verificase, para el Ayuntamiento de esta Villa, para
acordar entera con su cumplimiento. Asi lo mande
y firma el S.^{to} Corregidor de esta Villa de Plasencia de
S.^{to} Juan, á veinte y cinco de Nov. de mil ochocientos
once, seg. de ley.

Juan Lopez
Guerrero

Alfonso Ramon
Villalba

Nota #

Immediatamente se pus una Junta comisionada de la om.
y seces, y se dirigio á las Justicias, y Municipalidades
delos Pueblos de este Partido q^{ue} se anexan á un mayor =

Villalba

Decreto #

En la villa de Plasencia de S.^{to} Juan, á veinte y
cinco de Noviembre de mil ochocientos once: En la Sala
Capitular los S.^{tes} Corregidor, e Individuos de la Junta
Municipal de ella; teniendo á la vista el real Decreto de diez
y siete de Abril de este presente de mil ochocientos diez, que es-
tablece el modo uniforme del gobierno civil delos Pueblos; la
Provincia, y aplicaciones dirigidas por el S.^{to} Prefecto de
esta Provincia para cumplir con su Real Cedula; y la orden
precedente de veinte y tres del que rige; mandaron: Que se obor-
ve, y cumpla, y á este efecto, para que queda verificase la
propuesta, ó nombrami.^{to} delos cinco vecinos que han de
entrar en concepto de individuos de esta Junta Municipal,
alugar delos cinco primeros q^{ue} por la pluralidad de

votos lo han sido de ella, y deben cesar en sus
 funciones; acuerdan republicar, y fize edicto en el
 día de Costumbre, para que traen los señores con-
 buyentes de parvilla, concurran a la sala de
 Argonson: en las veinte y seis, y veinte y seis
 de que rige por la mañana desde las nueve hasta
 las doce, y por la tarde desde las dos, a las cinco, a las seis
 votos, para la eleccion, o resignacion de cinco señores
 que deben substituir, y entrar a servir en lugar de los
 cinco q^{os} han de cesar, y celebrarse; for mandare por
 este el libro que se ha de leer, y publicar por el
 Presidente, y el Infanzagato de parvilla de parvilla
 cipalidad, y en que se extendora la votacion; adhiri-
 endo a los q^{os} de representacion a ella, como pueden ser
 reelegidos los cinco hidibidua q^{os} deben cesar, con
 tal que no tengan en lace, o conexión de parentesco
 con los que quedan, y han de seguir; y que no deban ser
 y propuestas los que aminor hayan tenido las curatay
 del tiempo q^o han regido la jurisdiccion: segun
 lo que se rige de esta votacion, cuyo acto presidira e im-
 ponera el Sr. Presidente, acordada de que lo comben:
 y lo firman con nros. e quedo fe =

Juan Lopez
 de Guernero
 Juan de Albarca
 de Sarag. Romera
 Juan Ant. Millan
 Ant. Millan
 Ant. Millan
 Pedro Martin
 del Pozo
 Alonso Ramon
 Juan Villarejo

Enga mis medid
 Costumbre, el
 "en que de
 "cipalidad, y ser
 "que tengan las
 "diguam: de par
 "q^o de los veint
 "en las veinte
 "en la sala de
 "na de las nueve
 "do, a las cinco, a
 "cion de los cinco
 "igual numero de
 "relegidos estos, u
 "recesco como se
 "y q^o no deban ser
 "las curatay del
 "on: Equivado
 "alguno: y segun
 "cia de torn. A
 "1811 = Villarejo

Bernardo Temporal
 Ant. Cadenas

Registro de Elecciones Municipales de la Villa de Alcaraz a
 4^{to} Juan, para el año de 1812 =

En la villa de Alcaraz el 1^o Juan, a veinte y seis de
 Nov: de mil ochocientos y once: Estando reunido en la
 Sala capitular los 6.ºs q. componen la Junta del Gobi-
 erno de esta Municipalidad, con otros de recibir los
 votos de los Vecinos contribuyentes q. concurren
 a votar para la eleccion de unos Individuos en lu-
 gar de otros aines q. deban cesar; concurrieron a
 prestarlos las personas q. con distincion son
 las siguientes =

- 1.º ----- D. Andres Nar Popero, vota a D.º Marcelo Mantel
 D.º Juan Maria Aguilera
 D.º Juan Jose de la Cruz y Gallego
 D.º Miguel Navarro Sierra
 D.º Josef Rodriguez Trinita

Guerrero

Mano

- 2.º ----- D.º Alonso Chacano de Gabriel, vota a D.º Jose Ben: Amis Ramirez La
 D.º Juan Carlos de la Torre y Sierra
 D.º Juan: Puero Aguilera
 D.º Juan: Maria Aguilera
 D.º Julian de la Cruz

Guerrero

Mano

- 3.º ----- Segundo Villanueva vota a D.º Diego Guerrero
 D.º Juan: Maria Aguilera
 D.º Juan: Maria Aguilera
 D.º Jose Calvillo

Guerrero

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

D.º Fulian de la Peña

Guernatx

Villanoxa



Juan Antonio

Guernatx

4.º Manuel Ortega, conia D.º Fr.º Calbilla

D.º Andres Diaz Romero

D.º Diego Guernatx

D.º Fran.º Maria Aguilera

D.º Fran.º Ponce Aguilera

Guernatx

Villanoxa



8.º Fhb

Diego Dominguez

D.º Miguel Navar

D.º Juan José Lar

D.º Juan Ant.º Jua

Ambrosio Romero

Guernatx

5.º Juan Manuel, conia D.º Fran.º Andres Aguilera

Fran.º Ramos Novillo

D.º Andres Diaz Romero

Ambrosio Romero

D.º Diego Guernatx

Guernatx

Villanoxa



9.º

D.º Manuel Navar

Andres Diaz Romero

Benito Rabero

Ambrosio Romero

D.º Fran.º Maria

D.º Miguel Navar

Guernatx

6.º Ambrosio Romero, conia D.º Fr.º Calbilla

D.º Diego Guernatx

D.º Fr.º Calbilla

D.º Fran.º Andres Aguilera

Benito Rabero

Guernatx

Villanoxa



10.º

D.º Miguel Navar

D.º Fran.º Maria

D.º Andres Diaz

Juan Ant.º P

Eladio Romero

Guernatx

7.º Alfonso Franco de la Peña, conia D.º Fr.º Calbilla

D.º Fran.º Martin

D.º Diego Guernatx

D.º Pablo Juan Ponce



Porra
Villanueva

via J. Fran. Cabilla
Bueno
via Aguilera
via Aguilera

Villanueva

via J. Fran. Andres Aguilera
Bueno
Bueno
Bueno

Villanueva

via J. Fran. Cabilla
Bueno
Bueno

Villanueva

via J. Fran. Cabilla
Bueno
Bueno

8.º

9.º

10.º

Villanueva

Juan Antonio Ruiz Rubio

Guerrero
Villanueva

Pedro Dominguez, via J. Fran. Maria Aguilera
D. Miguel Navarro Niera
D. Juan José Larroy Salgado
D. Juan Fran. Millan
Antonio Elorriaga

Guerrero
Villanueva

D. Pedro Alcaraz, via J. Fran. Aguilera, via J. Fran.
Andres Diaz Popera
Benito Rubio
Antonio Romero
D. Fran. Maria Aguilera
D. Miguel Navarro Niera

Guerrero
Villanueva

D. Miguel Navarro Niera, via J. Fran. Maria Aguilera
D. Fran. Maria Aguilera
D. Andres Diaz Popera
Juan Fran. Ruiz Rubio
Luis Romero

Guerrero
Villanueva

11. D. Cristóbal López Guerrero, Ptes. vota, a D. Pedro Juan
William
D. José y Mercedes Marañón
D. José Calbillo
D. Fran.º Andrés Aguilera
D. Diego Guerrero

Guernsey

William

15.

D. Fran.º Juan
Benito Ruiz
Guernsey

12. Pablo López Gascon, vota a D. Fran.º Andrés Aguilera
Antonio Ortega
D. Pedro Maximiliano
Benito Ruiz Rabero
Juan José Ruiz Rabero

Guernsey

William

Manuel Llanos
Manuel Torralba
Juan José Ruiz
Eduardo Romero
Manuel Chacón
Guernsey

13. D. Juan William Areñas, vota a Juan José Ruiz Rabero
D. Nicolás López Guerrero
Manuel Chacón
D. Andrés Díaz Romero
D. Juan José de Larrea Salgado

Guernsey

William

16. D. D. José Alvarado
D. Manuel de
José López
Andrés Llanos
Guernsey

14. D. Miguel Antonio Castellanos Ptes. vota a
D. Diego Guerrero
D. Andrés Díaz Romero
D. José Calbillo

17.

Francisco Díaz
D. Miguel
D. Juan de
D. Juan de
José Rodríguez
Guernsey

Secretaria, Pto. vota, a D. Pedro Juan

Merced

Aguilera

is

Guerrero
Munoz

vota a D. Juan P. Pineda Aguilera

Merced

ero

Baturo

Guerrero
Munoz

vota a Juan Ant. Ruiz Rubio

erera

erera

Gallego

Guerrero
Munoz

Castellano Pto. vota a

era

Provera

AM

7.^o Juan P. Pineda

Benito Ruiz Rubio

Guerrero

Munoz

15.

Manuel Luciano Abengozar, vota a Ant. Dominguez

Manuel Morralto

Juan Ant. Ruiz Rubio

Blas Hernandez

Manuel Abengozar

Guerrero

Munoz

16.

D. D. Toral Almirante, vota a D. Toral Castillo

D. Marcelo Martel

J. Santos Ferrer, Buena

Toril Yago

Andres Garcia Tator

Guerrero

Munoz

17.

Patricio Diaz Argueta, vota a D. Manuel Martel

D. Miguel Navarro Nera

D. Juan Oro de Sandoval Gallego

D. Juan Pineda Aguilera

Toril Rodriguez Terribis

Guerrero

Munoz

18. ... D. D. Juan Calzon, vota a D. Fran. Maria Aguilera
D. Manuel Alvarado
D. Juan Josef de Larrea Salgado
D. Miguel Navarro Sierra
D. Jose Rodriguez Fombis

Guerrero

Castro

Fran. Gordon, vota
D. Tomas del Rio
Eduardo Romero
Tobias Vela
Benito Ruiz

Guerrero

19. ... ~~Carroll~~ ~~Fernandez~~, vota a D. Andres Diaz Piquero
D. Jose Calbillo
Benito Ruiz Pabero
D. Juan Ant. Walsh
D. Julian de la Pena

Guerrero

Castro

Abraham Alvarado,
D. Juan Alvarado
Tobias Vela
Eduardo Romero
D. Fran. Maria

Guerrero

20. ... Manuel Perez Alvarado, vota a D. Fran. Andrg Aguilera
D. Fran. Maria Aguilera
D. Diego Guerra
D. Jose Ant. Maranon
D. Jose Calbillo

Guerrero

Castro

Manuel Aguilera
Benito Ruiz
D. Fran. Pabero
D. Tomas del Rio
Andres Vela

Guerrero

21. ... ~~Dia 27~~ Gabriel Navarro Alasco, vota a D. Andres Diaz Piquero
D. Miguel Navarro Sierra
D. Jose Calbillo
D. Fran. Maria Aguilera
Benito Ruiz Pabero

Guerrero

Castro

D. Juan Ant. Alvarado
Juan Antonio
D. Manuel
Jose de Yago
D. Fran. Fox

Guerrero

Castro

vota a D. Fran. Maria Aguilera

Laray
Bern
mbis

[Signature]

vota a D. Andres Diaz Payer

bro
ra

[Signature]

vota a D. Fran. Maria Aguilera

acion

[Signature]

vota a D. Andres Diaz Payer

lora

[Signature]

8
Fran. Gordon, vota a D. Fran. Bern. Payer

D. Tomas del Rio
Eladio Pomer
Julian vela
Benito Ruiz Payer

[Signature]

[Signature]

Manuel Itameon, vota a D. Tomas del Rio

D. Juan Bern. Payer
Julian vela
Eladio Pomer
D. Fran. Maria Aguilera

[Signature]

[Signature]

Manuel Vilafra, vota a Julian vela

Benito Ruiz Payer
D. Juan Bern. Payer
D. Tomas del Rio
Andres vela

[Signature]

[Signature]

D. Juan Bern. de Lara, vota a Don Benigno toribis

Juan Bern. Ruiz Payer
D. Manuel Esterron
Fox y Yeros
D. Juan Fox e Laray Ganga

[Signature]

[Signature]

26. Ramon Moreno, voca à D. Thomas de Lisboa
Villan vela
D. Juan de Maria Aguilera
D. Juan Paraiso Perez
Juan de Ramos Novillo

Guerrero

Villanega

30. D. Jose Garcia,
D. Manuel Hernandez
Jose Rodriguez
Juan Antonio
Jose Lopez

Guerrero

27. U. de D. Juan Jose Macarrigue de Lara, voca à D. Manuel de Lara
D. Manuel Hernandez
Jose Rodriguez Toribio
Jose Lopez
Juan Antonio Ruiz Rabero

Guerrero

Villanega

31. D. co. Cavillo, to
Antonio Garcia
D. Andres Diaz
Benito Ruiz
D. Jose Calbina

Guerrero

28. U. de D. Juan Jose de Laray Gallego, voca à D. Manuel
de Laray
Juan Antonio Ruiz Rabero
Jose Rodriguez Toribio
Jose Lopez
D. Manuel Hernandez

Guerrero

Villanega

32. D. Luciano ma
D. Jose Antonio
Jose Rodriguez
D. Juan de Maria
D. Juan Jose de

Guerrero

29. D. Juan de Lara, voca à D. Juan Jose de Laray Gallego
D. Manuel Hernandez
Jose Rodriguez Toribio
Jose Lopez
Juan Antonio Ruiz Rabero

Guerrero

Villanega

33. D. Juan de Maria
Benito Ruiz
Antonio de
D. Antonio de
D. Miguel de

Guerrero

... villa de Thomas del Rio

Aguilera
a Paredes
Villa

Guerrero

... Enrique de Lara, villa de ...

...
Villa

Guerrero

... Lara y Gallego, villa de ...

...
Villa

Guerrero

... Juan José de Lara y Gallego

...
Villa

Guerrero

30. ... D. José García, villa de ...
D. Manuel Ferreras

José Rodríguez Benito
Juan Ferreras Pinz Rabero

José López
Guerrero

Guerrero

31. ... D. Juan Camillo, villa de ...

Andrés García Pastor
D. Andrés Díaz Romero
Benito Pinz Rabero

D. José Ceballos
Guerrero

Guerrero

32. ... D. Sebastián mayor, villa de ...

D. José Antonio Alvarado
José Rodríguez Benito
D. Juan María Aguilera
D. Juan José de Lara y Gallego

Guerrero

Guerrero

33. ... D. Juan María Aguilera, villa de ...

Benito Pinz Rabero
Antonio Romero
D. Andrés Díaz Romero
D. Miguel Navarro Sierra

Guerrero

Guerrero

34. D.^{no} Gaspar Loria, vicia D.^{no} Manuel Herrera
D.^{no} Manuel de Alora y Cortez
Josef Veyes
Fco. Rodriguez Larios
Juan Ant. Ruiz Rabero
Guerrero

Guerrero

35. D.^{no} Lorenzo Cuende, vicia D.^{no} Diego Guerra
D.^{no} Fran. Maria Aguilera
D.^{no} Manuel de Saraymago
Benito Ruiz Rabero
D.^{no} Fco. Ant. Maranon
Guerrero

Guerrero

36. Lorenz Ruiz, vicia D.^{no} Manuel Marrota
D.^{no} Manuel Herrera
D.^{no} Fco. Ant. Lopez Guerra Junquera
Antonio Moragan
Vicente Cobo
Guerrero

Guerrero

37. Fco. Romero Pinto, vicia D.^{no} Juan Fco. de Saraymago
D.^{no} Manuel Marrota
Jose Veyes
Juan Ant. Ruiz Rabero
Ambrosio Romero
Guerrero

Guerrero

38. D.^{no} Juan Rojas
D.^{no} Fran. Maria
D.^{no} Fran. Andres
D.^{no} Fco. Calles
Ambrosio Romero
Guerrero

Guerrero

39. Fran. Barro
D.^{no} Fran. Maria
D.^{no} Miguel
Ambrosio Romero
Benito Ruiz
Guerrero

Guerrero

40. Manuel
D.^{no} Fco. Calles
D.^{no} Diego Guerra
D.^{no} Fran. Maria
D.^{no} Andres
Guerrero

Guerrero

41. Manuel
D.^{no} Fran. Maria
D.^{no} Fco. Calles
D.^{no} Diego Guerra
Benito Ruiz
Guerrero

Guerrero



... a. vicia d^a Manuel Herranz
... y Gallego

... ramos
... ramos

Guerrero


... vicia d^a Diego Guerrero
... Aguilera

... ramos
... ramos

Guerrero

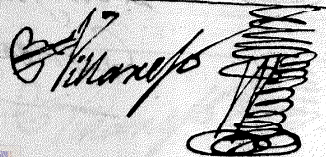

... a. d^a Manuel Herranz

... Guerrero Punitavilla
... gan

Guerrero

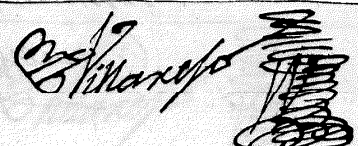

... a. d^a Juan José de Saray Gallego

... Ramos

Guerrero


38. d^a Juan Jans, vicia d^a Diego Guerrero 10
d^a Fran^{co} Maria Aguilera
d^a Fran^{co} Andres Aguilera
d^a Jose Calbillo
Ambrosio Romero

Guerrero

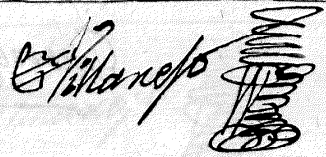
Guerrero


39. Fran^{co} Bonafon, vicia d^a Diego Guerrero

d^a Fran^{co} Martin
d^a Miguel Navarro Nera
Ambrosio Romero

Benito Ruiz Rabera

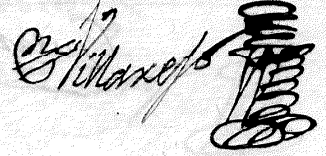
Guerrero

Guerrero


40. Manuel Castellon, vicia Benito Ruiz Rabera

d^a Jose Calbillo
d^a Diego Guerrero
d^a Fran^{co} Martin
d^a Andres Diaz Popera

Guerrero

Guerrero


41. Manuel Carrillo, vicia d^a Andres Diaz Popera

d^a Fran^{co} Martin
d^a Jose Calbillo
d^a Diego Guerrero
Benito Ruiz Rabera

Guerrero

Guerrero


42. ... ^{do} ^{co} ^{Am.} ^{Matyona}, vota à ^{D.} ^{Diego} ^{Guerrero} ^{A. C.} ...
D. ^{Juan} ^{Martin}
D. ^{Miguel} ^{Navarro} ^{Nieva}
Benito Ruiz Pabero
Ambrosio Romero

Guerrero

Guerrero

D. ^{Juan} ^{Martin}
Ambrosio Romero
D. ^{Diego} ^{Guerrero}
Benito Ruiz Pabero
D. ^{Juan} ^{Martin}

Guerrero

43. ... ^{do} ^{co} ^{Am.} ^{Matyona}, vota à ^{D.} ^{Juan} ^{Martin} ...
Ambrosio Romero
D. ^{José} ^{Calbilla}
D. ^{Juan} ^{Matia} ^{Aguilera}
Benito Ruiz Pabero

Guerrero

Guerrero

17. ...

Juan ^{Martin},
D. ^{Diego} ^{Guerrero}
D. ^{Juan} ^{Martin}
D. ^{Andrés} ^{Pizarro}
Benito Ruiz Pabero

Guerrero

44. ... ^{do} ^{co} ^{Am.} ^{Matyona}, vota à ^{D.} ^{Ambrosio} ^{Romero} ...
Antonio ^{Montoya}
Franc. ^{de} ^{Cardenas}
Manuel ^{Comfor}
José ^{Comins}

Guerrero

Guerrero

42. ...

Pascual ^{Villacueva}
D. ^{José} ^{Calbilla}
D. ^{Stique} ^{Costa}
Benito Ruiz Pabero
D. ^{Basilio} ^{Pabero}

Guerrero

45. ... ^{do} ^{co} ^{Am.} ^{Matyona}, vota à ^{D.} ^{Ambrosio} ^{Romero} ...
D. ^{Diego} ^{Guerrero}
D. ^{Juan} ^{Martin}
Benito Ruiz Pabero
D. ^{Miguel} ^{Navarro} ^{Nieva}

Guerrero

Guerrero

49. ...

Juan ^{Pleguin},
D. ^{Juan} ^{Fos} ^{de} ^{la} ^{Alcazar}
D. ^{Miguel} ^{Navarro}
Eduardo ^{Ponce}
D. ^{Juan} ^{Martin}

Guerrero

Guerrero

46. ...
votada D. Diego Guerrero

Antonio Sierra
Pedro
Sierra


Guerrero


47. ...
votada D. Fran. Martin

Antonio Sierra
Pedro

Guerrero


48. ...
votada D. Ambrosio Romero

Guerrero


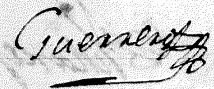
49. ...
votada D. Ambrosio Romero

Pedro
Sierra

Guerrero


50. ...
votada D. Miguel Navas

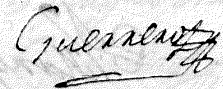
Ambrosio Romero
D. Diego Guerrero
Benito Ruiz Rabero
D. Fran. Martin


Guerrero


Guerrero


51. ...
votada D. Jose Calbillo

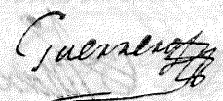
D. Diego Guerrero
D. Fran. Martin
D. Andres Ruiz Rabero
Benito Ruiz Rabero

Guerrero


Guerrero


52. ...
votada D. Diego Guerrero

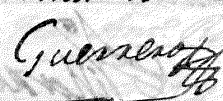
Rafael Villacueva
D. Jose Calbillo
D. Miguel Navas
Benito Ruiz Rabero
D. Basilio Buena

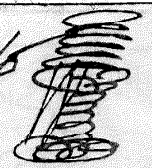
Guerrero


Guerrero


53. ...
votada D. Jose Ruiz Rabero

Tomás Peláez
D. Juan José de Lara y Guzmán
D. Miguel Navas
Antonio Romero
D. Fran. Martin

Guerrero


Guerrero


50.

Mano Ant. Chica, votia d. Fr. Castillo
D. Fran. Maria Aguilera
Benito Ruiz Pardo
Ambrosio Romero
D. Fran. Maxim

Guerrero

Millares

54.

Sebastian Agudo
D. Fran. Maxim
D. Miguel Nava
Ambrosio Romero
Benito Ruiz

Guerrero

51.

Equin Garcia Pardo, votia d. Fr. Lopez Guzman
D. Miguel Navarro
D. Fran. Jose de Laray Gallego
D. Pedro Juan Millan
Eladio Romero

Guerrero

Millares

55.

D. Fran. Pardo
Benito Ruiz
D. Rafael Toledo
Ambrosio Romero
D. Miguel Nava

Guerrero

52.

Mano Ant. Castillo, votia d. Juan Jose de Laray Gallego
D. Fr. Ant. Lopez Guerrero Guirrañilla
Eladio Romero
D. Miguel Navarro Nava
D. Pedro Martin Millan

Guerrero

Millares

56.

Julian Moracho,
Man. Antonio Cha
Man. Antonio Pado
Gabriel Formoso
Jedro Morales

Guerrero

53.

Mano Pedro Agudo, votia d. Fr. Ant. Lopez Guerrero
D. Miguel Navarro Nava
D. Fran. Jose de Laray Gallego
Eladio Romero
D. Pedro Martin Millan

Guerrero


Millares

57.

Benito Ruiz
D. Fran. Jose de
Fr. Lopez
Fr. Pardo
Man. Ant. Pardo


Guerrero

...vota a D. José Caballero
...Aguilera
...Pabero
...
...
...

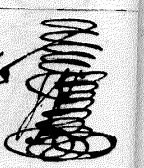
Villanueva 

54. . . . Sebastian & Gracia, vota a D. Diego Guerrero 12
D. Juan Martin
D. Miguel Navarro Nera
Antonio Romero
Benito Ruiz Pabero

Guerrero


Villanueva 

...vota a D. Juan de Salazar y Gallego
...
...
...
...

Villanueva 

55. . . . D. Juan. Pabero Aguilera, vota a D. Diego Guerrero
Benito Ruiz Pabero
D. Rafael Toledo
Antonio Romero
D. Miguel Navarro Nera

Guerrero


Villanueva 

...vota a D. Juan de Salazar y Gallego
...
...
...
...


Villanueva 

56. . . . Julian Naracho, vota a D. Pedro Martin Millan
Juan Antonio Nera
Juan Antonio Pabero
Gabriel Romero
Pedro Morales

Guerrero

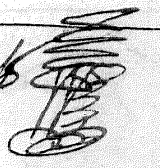
Villanueva 

...vota a D. José Ant. Lopez Guerrero
...
...
...
...

Villanueva 

57. . . . Benito Ruiz Pabero, vota a D. Juan. Pabero
D. Juan de Salazar y Gallego
José Lopez
José María Toribio
Juan Ant. Pabero

Guerrero

Villanueva 

58. D. Juan Martin, vna a D. Juan Maria Aguilera 62.
D. Juan Jose de Larray Gallego
D. Miguel Navarro Niera
D. Jose Ant. Lopez Guerrero
Jose Rodriguez Corbis

Guerrero

Guerrero

Jose Villacueva
D. Jose Calbillo
D. Andres Diaz
Benito Priu
D. Diego Albu

Guerrero

59. Fernando Lopez, vna a D. Diego Guerrero
D. Andres Diaz Lopez
D. Juan Martin
D. Miguel Navarro Niera
Antonio Romero

Guerrero

Guerrero

63. D. Juan Domingo
D. Andres Diaz
D. Miguel N
D. Jose Calbillo
D. Juan Jose

Guerrero

60. Mateo Rubio, vna a Antonio Romero 64.
D. Miguel Navarro Niera
D. Jose Ant. Lopez Guerrero
Jose Rodriguez Corbis
D. Juan Jose de Larray Gallego

Guerrero

Guerrero

Fran. Castellano
D. Jose Calbillo
D. Andres Diaz
Benito Priu
D. Juan Ma.

Guerrero

61. Juan Jhocans, vna a D. Juan Jose de Larray Gallego
Jose Rodriguez Corbis
D. Manuel Hernandez
Juan Ant. Ruiz Pabor
Jose Lopez

Guerrero

Guerrero

65. Pedro Jhocans
D. Juan Jose de Larray Gallego
Juan Ant. Ruiz Pabor
Jose Lopez

Guerrero

vota a D. Juan Maria y Aguilera 62...
Laxay Gallego
Parras Niera
D. Diego Guerrero
Luisito

[Signature]
#4

En la villa de... vota a D. Diego Guerrero 13
D. José Calbillo
D. Andrés Diaz Popera
Benito Ruiz Rabero
D. Diego Alburquerque

[Signature]
[Signature]

vota a D. Diego Guerrero 63...
Popera
Parras Niera

[Signature]

D. Juan de Zorrita, vota a D. Diego Guerrero
D. Andrés Diaz Popera
D. Miguel Navarro Niera
D. José Calbillo
D. Juan José de Laramayor

[Signature]
[Signature]

vota a Antonio Romero 64...
Parras Niera
D. Diego Guerrero
Luisito
Laxay Gallego

[Signature]

Don. Castellanos & C. vota a D. Diego Guerrero
D. José Calbillo
D. Andrés Diaz Popera
Benito Ruiz Rabero
D. Juan. Maxim

[Signature]
[Signature]

vota a D. Juan José de Laxay Gallego
Luisito
Parras Niera

[Signature]

En la villa de... vota a D. Manuel Heredia
D. Juan José de Laxay Gallego
Juan Anto. Ruiz Rabero
José Rodríguez Luisito
José Agos

[Signature]
[Signature]

66. D.^{no} Diego San. Guerrero, vota à D.^{no} Miguel Valero 70.

Antonio Romero

Antonio Mungon

Seis Rubio

D.^{no} Tomas el Pio

Guerrero

Valero

70

San. Marcha

D.^{no} Diego Guen

D.^{no} Juan More

D.^{no} Andres Dia

D.^{no} San. Ma

Guerrero

67. Fran. Padilla, vota à D.^{no} Manuel Herran 71.

D.^{no} Juan José de Laray Galgo

Juan Antonio Ruiz Parro

José Rodriguez Toribio

Antonio Romero

Guerrero

Valero

71

D.^{no} Juan San

José Rodriguez

D.^{no} Diego Guen

Pedrito Parro

D.^{no} Juan José

Guerrero

68. Gabriel Cortes, vota à D.^{no} Juan Herran

Fran. José Ruiz Parro

D.^{no} Juan José de Laray Galgo

José Rodriguez Toribio

Pedrito Ruiz Parro

Guerrero

Valero

Decreto

En la Villa de

bre semil ochicior

f. componen esta

del Sr. Prefecto

f. obra por cada

familia abian

y sean redereca

trada e nesta de

Guerrero, D.^{no} M

-ro, D.^{no} Julian

que con los cinc

mayoria de D

-tingo, segun se

tiene ala Pivo

69. Fran. Martin el Oso, vota à Juan José Parro

D.^{no} Andres Diaz Herrera

Fran. Ramos Novilla

Fran. Marchante

Juan Lopez Ledera

Guerrero

Valero



ereno, vota a D. Miguel Vazquez 70.

ra

gan

20

[Signature]

ra a D. Manuel Herrera

ra y Gallego

Ruiz Pizarro

toribio

eno

[Signature]

ra a D. Juan Herrera

ra Pizarro

ra y Gallego

toribio

eno

[Signature]

ra a Juan José Pizarro

Herrera

toribio

eno

[Signature]

14
ra. Marchante, nombra a D. Diego Navarro Sierra

D. Diego Guerrero

D. Juan Moreno

D. Andres Diaz Lopez

D. Juan Maxim

[Signature]

[Signature]

D. Juan José Navarro, vota a D. José Calbillo

José Rodríguez toribio

D. Diego Guerrero

Pedrito Pizarro Pizarro

D. Juan José de Larra y Gallego

[Signature]

[Signature]

Secretos

En la Villa de Alcaraz del Sr. Juan, a veinte y ocho de Noviembre
del actual ochavoientos y once. Estando en el Ayuntamiento los señores
que componen esta Municipalidad: Habiendo visto la orden
del Sr. Prefecto de esta Provincia de veinte y tres del que rije,
de obra por cubrir este expediente, dieron: Que en su con-
formidad deban declarar, y declarar, con respecto al que cesen
y sean declarados en los sucesos que han ocurrido, y con-
tinuado en esta Municipalidad, los señores D. Carlos José López
Guerrero, D. Vicente Alcaraz de Lara, Fernando Romero,
D. Julian de la Peña, y D. Juan Antonio Millan Navarro,
que con los cinco primeros que tubieron la pluralidad, o
mayoria de votos, para que fuesen aprobados en sus res-
ting, segun resulta de la anterior eleccion, que ahora se
tiene a la vista: Y a su virtud cesaran absolutam.

los dos ultimos en primera de Diciembre proximo,
 continuarian por ahora los tres primeros que com-
 pnen la Junta de Gob.^{no} hasta que en los quinze ultimos
 dias del presente mes, se haga el nombramiento de los que
 deban sucederles completa, y en su lugar, completa-
 mente la misma Junta Municipal, a cuyo fin se
 convocan de nuevo despues el dia cierto en que ha de
 hacerse. // En seguida los mismos S.^{os} Municipales
 habiendo visto las diligencias que preceden, y en que
 consta la Peticion echa por los vecinos contribuyen-
 tes de esta Villa que han concurrido en los dos me-
 ses dias a el Consejo abierto que se ha tenido, para que
 hiciesen algunos decretos que han de substituir, y
 en su lugar de los otros que cesan: Procedieron sus m.^{as}
 a inspeccionarlas, y reconocerlas con la detencion, y
 todo visto, y hacer el correspondiente executivo, y
 resulta han sido votados los decretos siguientes=

| | | |
|---|----|---|
| ⊕ Benito Ruiz Pastor, por | 28 | ⊕ |
| ⊕ D. Diego Antonio Guerrero, por | 27 | ⊕ |
| ⊕ D. Miguel Navarro Nieta, por | 26 | ⊕ |
| D. Juan José de Lara y Gallego, por | 22 | |
| ⊕ D. José Calbillo de Mendoza, por | 22 | ⊕ |
| ⊕ D. Juan ^{ta} Maria Aguilera, por | 19 | ⊕ |
| D. Andres Diaz Ropero, por | 19 | |
| José Rodriguez Terribio, por | 18 | |
| Juan José Ruiz Cabero, por | 18 | |
| ⊕ Ambrosio Romero, por | 17 | ⊕ |
| ⊕ D. Juan ^{ta} Martin, por | 16 | ⊕ |
| ⊕ D. Manuel Herranz, por | 14 | ⊕ |
| José Lopez, por | 11 | |
| ⊕ D. Juan ^{ta} Andres Anidern, por | 9 | ⊕ |
| D. José ^{ta} Juan Lopez Guerrero y Quintanilla | 8 | |

Eusebio Torres
 Antonio Martin
 D. Marcelo
 D. José Antonio
 D. Pedro Martin
 D. Tomas del
 D. Juan Ramon
 Julian Vela, por
 D. Juan José de
 Juan Romero de
 D. Basilio Fern
 D. Julian de la
 D. Juan Antonio
 Manuel Chacón
 Andres Garcia
 D. Nicolas de
 Manuel Martín
 Andres Vela, por
 D. Manuel de la
 Vicente Cobo, por
 Juan de
 Manuel Camp
 José Comins
 D. Rafael
 Juan Antonio
 Gabriel Martín
 Pedro Morales
 D. Diego Al
 Luis Rubio
 Juan José Pa
 Juan de
 Juan José Pa
 D. Juan Alon

Escutinos



...número de Diciembre próximo, y
 hora los tres primeros que comparecieren
 hasta que en los quince últimos
 se haga el nombramiento de los que
 completara, y promueva a completa
 Junta Municipal, dando fin de
 después el día cierto en que haya
 da los mismos S.^{os} Municipales
 diligencias que preceden, y en que
 echa por los vecinos contribuyen
 han concurrido en los dos meses
 cierto que se ha tenido, para que
 pectos que han de subsistir, y
 que cesan: Faciéndose sus ma
 recordando las con la detención, y
 correspondiente ejecución, y
 todos los supuestos siguientes:

| | | |
|-----|----|-----|
| por | 28 | II |
| por | 27 | II |
| por | 26 | II |
| por | 22 | ... |
| por | 22 | II |
| por | 19 | II |
| por | 19 | ... |
| por | 18 | ... |
| por | 18 | ... |
| por | 17 | II |
| por | 16 | II |
| por | 14 | II |
| por | 11 | |
| por | 9 | II |
| por | 8 | |

- Clodio Romero, por _____ 08.
- Antonió Monjean, por _____ 07.
- D.^o Marcelo Martel, por _____ 06.
- D.^o José Antonio Marañón, por _____ 06.
- D.^o Pedro Martín Millán, por _____ 06.
- D.^o Tomás del Río, por _____ 05.
- D.^o Juan Bautista Ferrero, por _____ 04.
- Julian Vila, por _____ 04.
- D.^o Juan José de Lara mayor, por _____ 03.
- San. Co. Ramos de Villos, por _____ 03.
- D.^o Basilio Peñay, Peñay, por _____ 03.
- D.^o Julian de la Peña, por _____ 03.
- D.^o Juan Antonio Guillen, por _____ 02.
- Mamuel Chocano, por _____ 02.
- Andrés García Pastor, por _____ 02.
- D.^o Nicolás López Guerrero, por _____ 01.
- Mamuel Martel, por _____ 01.
- Andrés Vila, por _____ 01.
- D.^o Manuel Quintilla, por _____ 01.
- Vicente Cobo, por _____ 01.
- San. Co. de Jandenas, por _____ 01.
- Mamuel López, por _____ 01.
- José Comino, por _____ 01.
- D.^o Rafael Soler, por _____ 01.
- Juan Antonio Checa, por _____ 01.
- Pablo del Romero de Salas, por _____ 01.
- Pedro Morales, por _____ 01.
- D.^o Diego Alburquerque, por _____ 01.
- Luis Rubio, por _____ 01.
- Juan José Paz y Lera, por _____ 01.
- San. Co. de Alcañese, por _____ 01.
- Juan José Peñay, por _____ 01.
- D.^o Juan Moreno, por _____ 01.

Según este escrutinio resulta la pluralidad en Perin
 Luis, Sabro, D. Diego Antonio Lucanero, y D. José Calbada
 Mendota: pero aparece respecto del primero hallarse
 con el parentesco de afinidad que le produce el ser con
 el Sr. Bernardo Lemper, y además el de tercero grado
 de consanguinidad con los Sres. ^{Padre} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{la} ^{Alfaro}
 y Antonio Millan, que se han de seguir en el encargo
 individuos de esta Municipalidad: En quarto año de
 gobierno, el que en los años precedentes se otorgó en
 noble, ochocientos diez, han regido la Real Audiencia
 de San Juan, sin que hasta ahora hayan venido, y presen-
 te las cuentas de su cargo, cuyos respectivos impedi-
 mentos les obsta para que sean elegidos si elobediencia
 de algún otro de esta Municipalidad; y por con-
 siguiente excluidos estos tres, queda, y resulta la mayor
 ía en D. Miguel Navarro Niera, D. Juan José
 Lara y Salgado, D. Juan Maria Aguilera, D. Juan
 Díaz Roperio, y José Rodríguez Fenibio, todos cinco
 de esta Real Audiencia, y á quienes sus mandos han, y se han
 por legítimos electos, y nombrados como designados en
 la Real Cédula para los cargos de esta Municipalidad
 que sean destinados: Y mandaron de les haga saber
 para que les asista, y concurren en el día primero
 del próximo mes de Diciembre á jurar su fidelidad
 ser aprehendidos, y que entren al servicio, y se
 desempeñen en sus funciones: Y lo firmaron con sus mandos
 de quodam se entregaron en la forma de las reales

En

D. Juan López Viera, Abogado Juan Antonio de Sarratza
 & Guerrero

diligencia de
 de la Real Audiencia

Julian de la...
 Bernardo
 José...

En el mes de...
 noche de Nov...
 Decreto que por...
 José de Sarratza y...
 de esta Villa, e...
 han enterado

En la mañana...
 del referido año...
 en los...
 de San Juan...
 y con

En la villa de...
 de San Juan...
 pitular los S.

Julian de la Cruz

Juan Ant. Millan
y Pasero

Bernardo Zempont

Pedro Martin del Corral

Juan Ant. Millan

Ant. Cardenas Pedro Alvarez

Arzobispo

Alonso Ramon

Pedro Villanero

En la villa de Alcaraz, en la tarde del mismo dia veinte y ocho de Nov. de dicho año, Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Toledo, Don Juan de Saray y Salcedo, y Don Juan de Dios Lopez, Vecinos de esta Villa, en su presencia, y que asistieron y quedaron en merced, doy fe =

Pedro Villanero

En la mañana de treinta y nueve de Nov. de dicho año, Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Toledo, que preside en lo que toca, a Don Juan Maria Aguilera, Don Miguel Navarro Nierva, y Don Pedro Rodriguez Cortes, en su presencia, y que asistieron y quedaron en merced, doy fe =

Pedro Villanero

is resulta la pluralidad en el primer
Antonio Pucanoso, y Don Jose Calballe
re respecto del primero hallarse
afinidad que le produce el ser con
esfer, y ademas el de tenero gran
con los S. Pedro Martin del Cor
que deben seguir en el encargo
municipalidad. En quanto a los
los años precedentes de ochocientos
diez, han regido la Real Audiencia
ahora hayan tenido, y presenten
cargos, cuyos respectivos impedim
para que sean elegidos a el dho. cargo
ta Municipalidad; y por consiguiente
en tres, queda, y resulta la mayor
Navarro Nierva, Don Juan Jose
Don Maria Aguilera, Don Miguel
Rodriguez Cortes, todos cinco
quienes por unido han, y a el dho.
y quodlibet como designados a
esta Municipalidad.
mandaron de les haga saber
y concurren en el dia primero
de diciembre a jurar su fidelidad
que entran al servicio, y a
dichos: Lo firman con unido
remesio = completa m^{te} no vale

ones #

Stras #

Vicente Alvarez Fernando
de Saray
Diligencia de
Comision

En la villa de Alcaraz de S. Juan, a primero de Diciembre
de mil ochocientos y once. Hallandome congregado en la sala ca-
pitular los S. Corregidor, y otros Jueces de la villa que congo-

non en la actualidad la Junta municipal de ella, separada
ron D.^o Miguel Nalano de la Peña, D.^o Juan José de la Cruz
D.^o Juan Antonio Aguilera, D.^o Antonio Díaz Ropero, y
D.^o José Rodríguez Ferrás, quienes los cinco en quienes ha recaído
la mayoría de votos, para suceder en lugar de los cinco que
deben ser reelegidos, y estando así todos juntos, se les pre-
sentó, y les dio la letra la diligencia de escrutinio que
precede, y la orden que ha dado inserto á las que se han
-do; y habiéndose entendido de todo, quedando ad-
-tados los señores D.^o Julian de la Peña, y D.^o Juan Antonio
Juan Moreno, se quedaron cesar este día en los destinos
que han desempeñado en esta Municipalidad. Los expres-
-dos cinco, dijeron: Que aceptaban el nombramiento que
resulta por la mayoría de votos y en consecuencia
han dado los Reales Contribuyentes de esta Villa; pro-
-tegiendo el D.^o Juan Antonio Aguilera, no le per-
-dique este acto para usar de su día. cuando, como
y como le conviene, y á su virtud, prometieron,
juraron fidelidad, y obediencia al Rey de España y
las Indias el Sr. D.^o José Napoleon primero, á la
constitucion, y á las leyes, y cumplir las obligaciones
de sus destinos, con solo el objeto de la felicidad de la Na-
-on, y la gloria del Rey; y en seguida fueron apren-
-diendo los cinco cometales individuos de esta Junta mu-
-cipal, y en señal de ella que aprehendian, se colocaron
en los asientos que les corresponde según la costum-
-bre observada: Y mandaron se saque testimonio in-
-tal del Decreto, y diligencia de escrutinio que precede
á esta acta, y se pase al Sr. Prefecto de esta In-
-vincia: Y lo firmaron sus señores. De que doy fe-

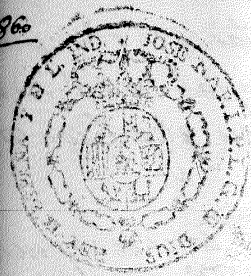
J

Bar^{on} de Loper
de Guernica
Julian de la Peña
Juan Antonio Aguilera
Juan Antonio Díaz Ropero
José Rodríguez Ferrás
Juan Antonio Moreno
Juan Antonio Aguilera

Martin del
Ant.^o Milan
Ant.^o
Miguel Nalano
Juan Antonio Aguilera

la Junta Municipal de ella, separada
Don Juan José de la Cruz de
Andrés Díaz Ponce, y
quieren los cinco en quienes ha recaído
para suceder en lugar de los cinco que
restando así todo, fuese el Sr.
la letra la diligencia de escritorio que
a la hora de susite a los que se han
diligencia de todo, quedando adre
de la Peña, y el Sr. Juan Antonio
deben cesar desde este día en los destinos
de esta Municipalidad, lo que expresamente
que aceptaban el nombramiento que
de se hizo y en consecuencia
Contribuyentes de esta Villa, por
Don Antonio Aguilera, no le permitieron
en usar de su dno. cuando, donde
no; y a su virtud, prometieron, y
obediencia al Rey de España y
Don José Napoleón primero, a los
de leyes, y cumplir las obligaciones
de al objeto de la felicidad del Rey
Rey; y en seguida fueron aprehendidos
los individuos de esta Junta Municipal
la que aprehendian, se colocaron
les corresponde según la costumbre
mandaron sus apia testimonios in
diligencia de escritorio que prece
para el Sr. Prefecto de esta Villa
en sus mds. de quedar fe=
Don Mateo Fernández de
Don Juan de
Don Juan de Millan y Navarro

17
Partes del Pozo y Millan
Ant. Millan Ant. Caracenas Pedro Alvarez
Miguel Lascano Juan José de
Domingo Charaz Gallegos
Juan María José María
Aguilera Propos
Antonio
Alfonso Ramón
Juan Villarejo



Quarta municipal.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TA MARAVELLE, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor Defecto.

Alcaraz de San Juan. 7 de Dic. de 1811.

Don Juan María Arguñena Vecino de la Villa de Alcaraz de San Juan en tanto en esta villa con el debido respeto dice: Fue en las elecciones q^{as} acababan de verificarse en esta Villa ha sido nombrado por uno de los individuos de esta Junta Municipal cuyo encargo ha aceptado con protesta de manifestar las letmas causas q^{as} le impiden para no recibirlas q^{as} decaeria en obsequio del Real decreto y satisfaciendo a la voluntad de aquel publico: Es el caso que el suplicante se halla enfermo de mal abitual q^{as} le impide salir de sus casas en dias latadas temporadas y no puede dedicarse a un trabajo activo: Hay ademas que el Sr. mandado se observen las leyes que no estubieren derogadas q^{as} la constitucion y como las q^{as} rigen excluyen de todo matrimonio a los recién casados hasta el tercer año, no habiendo mas de uno que contrajo su matrimonio lo comprende esta excepcion, q^{as} pral m. se tiene la de q^{as} es primo hermano carnal de D.^{no} Diego Suarez que fue regidor primero de la Junta de P^{ro}videncia en cuyo empleo ceso en el mes de febrero

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including the name 'Don Juan María Arguñena' and other illegible text.]



pero estan pendientes sus cuentas y el q. sup
ca si permanciera de Municipal seria
de los q. se las recibieren lo q. parece y legal con
de mudad: Cuya conseq. =

Supp. a. O. S. se viva en vista de las causas espues
proverable de dho. encargo de Municipal m
vando q. se proceda ala eleccion de otro que
tenga los impedim. con q. se halla el suplicante
en q. ademas de su justicia recurria mrd. C. Ma
zanara a 7. de Diciembre de 1811.

Juan. Maria
Aguilera

funcionas co
en el sup. q.
cuando de q.
Quente Alba
De San
Ande. M.
Juan Jose
de Charay
Jose Maria
Fojis

Decreto

En la villa de Villacarr de S. Juan, a diez de Diciembre de mil ochocientos
once y tres: Atando en la Sala Capitular de S. J. de Compostela
esta sus unio. p. l. n. d. separada y por D. Juan. Maria Aguilera
ra, el memorial que precede, con el decreto municipal del d.
Profecto de la Provincia; por el qual le correspondia a sentir en
-carg. de Municipal en q. habia sido apremiado: Teniendo
mandado de mrd. de cumplir, y ejecutar: y que quier
qual queda de este dho. d. Juan. Maria Aguilera
citado encargo de Municipal, sea reemplazado por dho.
tado por Juan Antonio Ferris Palma, de esta P. c. d. n. d. q.
es a quien corresponde entrar a sentir por la pluralidad,
y por la de voto que le resulta, segun aparezca de diligencia
de escrutinio que precede) se tiene a la vista; y acuse de
sele haga el dho. para q. le com. y represente en esta
para adquirir su oficio, jurar en fe de cargo. Por apremi
-nada, y que entre al ejercicio, y desempeño de su d.

Dilig. e. P. c. d. n. d. En la
once: Votando
Componen es
C. d. n. d. q.
creto q. ante
q. se declara
el nombramiento
de voto que
este acto: pa.
Juan Maria

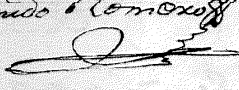
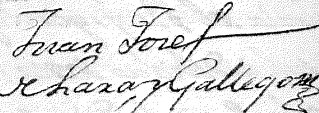
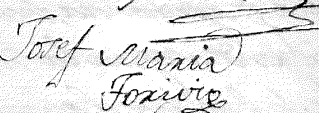


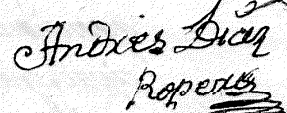

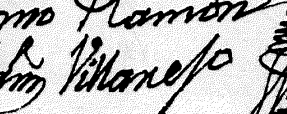
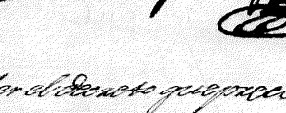
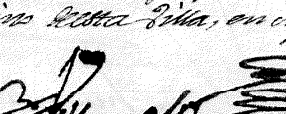
Señor don
Juan Ant.
no. de fe =

advento sus cuentas y el q.º supli
 ciencia de Municipal deca se
 riores en lo q.º parece y legal con o
 nueva conseq.º
 ra en vista de las causas expues
 tomo encargo de Municipal m
 proceda a la eleccion de otro que
 nin.º con q.º se halla el duplicar
 esta justicia recivida mid. el 11
 Diciembre de 1811.

Juan.º Maria
 Apuleta

En el dia diez de Diciembre mil ochocientos y once
 en la sala capitular de la Real Audiencia de esta ciudad
 deponer y por el Sr. D. Juan.º Maria Apuleta
 recate, con el decano municipal del d.º
 ia, por el qual le es nombrado a don Juan.º Maria Apuleta
 q.º habia sido nombrado: Teniente
 e.º, y es de este tenor: y que queda
 Sr. D. Juan.º Maria Apuleta
 Municipal, sea reemplazado por don
 Juan.º Maria Apuleta, de esta Real Audiencia, q.
 entrar a servir por la pluralidad
 resultante, segun aparece de la diligencia
 de) oviere a la vista; y acordada
 na q.º le com.º, y represente en esta
 vras, para su fidelidad, por apose
 legeracion, y se comprometa a su

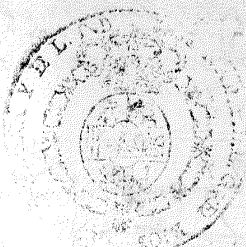
funciones como indichas de esta Junta Municipal
 en el lugar q.º le corresponde, por su posesion: Lo firmen
 sus mag.º de que doy fe =

Donte Albas, Fernando Romero, Pedro Martin del
 De Enay, 
 Donde Millan, Ant. Casenaz, Alvaroz
 Juan Josef, 
 e Chara y Gallegos, 
 Josef Maria, 
 Fozivie, 
 Andres Diaz, 
 Repeses, 
 Porras, 
 Alvaro Ramon, 
 Pedro Villanoso, 

Seguidamente, el Sr. D. Juan.º Maria Apuleta, deca de esta Real Audiencia, a
 Juan.º Maria Apuleta, recate de esta Real Audiencia, en expresio
 na, doy fe =



Diligencia de Presion. En Almar, dia dia diez de Dic.º de mil ochocientos y
 once: En tanto congrege en la sala capitular los Sr. D. Juan.º Maria Apuleta y
 componen esta Junta Municipal, expusieron Juan.º Maria Apuleta,
 Juan.º Maria Apuleta, recate de esta Real Audiencia, y don Juan.º Maria Apuleta le hizo saber el de
 creto q.º antecede, en remision de la diligencia de esta Real Audiencia
 q.º se halla en este expediente, y rememora, dize: Que acordada
 el nombramiento de Municipal que se le hace por la indignidad
 de otro que aparece; pero que no se debe perder de vista que
 este auto, para entrar en su derecho como viene convenirle.
 Q.º en virtud de su fidelidad y obediencia al Rey se



Quarta. marañon.

SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE,

España, y de las Indias el Sr. D. José Miguel de...
ro, de la constitucion, y de las leyes, y cumplir la
obligacion, es de esta con solo el objeto de la felicidad
de la Nacion, y la gloria del Rey, y en seguida fu
aprehension como tal individuo de esta Santa Ista
cipal, y en señal de la q. aprehendia, se le dio un
aviso q. le corre por el, segun la Dicitacion: q.
firmar segun el. Lo q. no hace de aprehension por
haber escrito, de q. se se =

Jr

Pierre Albaron Fernando Romeros Pedro Mo
de Lara del Tor

Ante. Milan, Anticarsena, Pedro Al

Juan Josef Andres Diaz
de Lara y Calleja Repente

José María Antonio
Forjiva Ramon

Antonio Villanosa

de las #

En la villa de Hernandez Juan, a diez y siete de
cubre de mil ochocientos once. Estando congregado
en la sala capitular los S. res Bernardo Cepeda, Pedro de
tor del Pro, Antonio de Lara, Antonio de Cordoba, y
Miguel Nalvaro Mexa, D. Juan Josef de Lara y G...
del Sr. D. Juan

D. Andres de
Antonio Ruiz
ponen esta
Alvaros, que
de nombrar
la Suma de
consideracion
una, y reciproca
puntual servio
de Justicia, de
Mellan, para
forma de
de primeros, y
mis de cordona
de todo, sus
concurrido a
compuesto, y
estado en
ahora a esta
de los tres
nombrado
on, y para m
claros para
legislamento
y asimismo
de sus rasgos
ficialmente por
del Sr. D. Juan
del Sr. D. Pedro

D. Andrey Diaz Lopez, D. Josef Rodriguez toribio, y Juan Antonio Ruiz Padua, todos individuos de esta villa que componen esta Junta Municipal, por hallar reunidos D. Juan Alvarez, que tambien lo es desta, confiriendo en razon de nombrar entre ellos un oidor, los que han de componer la Junta de Gobierno, segun se habia hecho con la misma consideracion a las aptitudes, y proporcion q. consideraran una y reciprocamte. convalidacion y facilitar el mejor y mas puntual servicio en albitio del publico, de la Administracion de Justicia; e en conformidad, eligieron al Sr. D. Antonio Millan, para el empleo de Corregidor, y al Sr. D. Pedro de Masarón del Pozo, para Regidor primero, y Juan de Oliva Urbana, y rural: y al Sr. D. Antonio de Cadenas, por Regidor segundo; en que han convalidado todo sus votos, y en q. a este acto haya intervenido, ni concurrencia de alguno de los Sr. que antes, y para este caso se han convalidado esta Junta de Gobierno, por haber estado en su vida, y en la; pero habiendo concurrido ahora a esta donde todos se hallan congregados, entre los tres Sr. de la Junta anterior de los que han sido mercedarios, e en mayor abundancia de la aceptación, y juramento q. a este tienen prestado los mercedarios para ella, se han comprometido bien, fidel, y legalmente los encargos para que ahora son elegidos; y a virtud del Sr. Corregidor caente les dio la posesion de sus respectivos terminos, que tomaron quietos, y pacificamente, y poniendo subreptivamente en las manos del Sr. D. Antonio Millan, Corregidor nombrado, y en las del Sr. D. Pedro de Masarón del Pozo, Regidor primero, y Juan

LO CUARTO, OVAREN-
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y ONCE.

En las el Sr. D. Juan de...
... y las leyes, y cumplir la...
... con solo el objeto de la...
... el Sr. D. Juan de...
... el individuo de esta Junta...
... de q. aprobada, se...
... según la...
... de q. no hace de...
... de q. de q. =

Fernando Romero del Pozo

Ante casa de Pedro de Masarón

Andrés Diaz Proprietario

Antonio Romero
Juan Villanueva

... de q. Juan, a diez y siete de...
... once: Estando congregados...
... los Sr. D. Juan de...
... Sr. D. Antonio de Cadenas,
... Sr. D. Juan de... y...

de policia, y baston, y haciendo renunciar a los
en las villas y prebendados que les corresponde
segun la costumbre observada; y por consecuencia
cesan desde ahora en sus funciones los tres señores
de la forma de lo anterior; y los que componen
actual, acordaron restituir y formalizar este
to, reservando para otros ocupando designar los de
to, y en lugar a que quedaran, y se han destinado los de
mas individuos de esta forma, p. atender en el modo
posible los intereses, y alts republicos en que no sea
compatible con el mpor de ellos, y cumplim. de la
obra, y en lugar de otros, y lo firmaron en
lo q. no hace el Pedro, p. no haber, se queda y fe-

Jr

Parr. m. Lopez Ant. M. Don Martin

Ant. Casanova Juan Josef
Mig. Ramirez Charay

Andres Diaz Josef Maria
Prop. Forivia

Antoni
Alonso Ramon
C. M. Villaseca

Decreto # En la villa
de la villa
do en la villa
dores q. comp
entaron de
tener los de
para facilita
-cia, y cumpla
las demas con
pero de todo
que ocurriran
do de los or
la formacion
proximo nom
destinos, ya
depo de comp
mente en
individuales
acuerdan en
libros, o qua
for Cornejo
cipalidad,
en las em
con expresi
de ingresa
-vidades que
hacer el de
esta forma
de esta m

... y haciendo remarcar lo que
... que las cosas por se
... observada; y por consecuencia
... en sus funciones los tres señores
... anterior; y los que componen la
... y formalize esta
... designar los obj
... y según destinarse los de
... en el mes
... en quanto crea
... y cumplim.^{to} de la
... y lo formalize en un
... no haber, se queda por fe-

Ante M. Juan José Martín

Juan José
de Haray Gallegos

José María
Forriño
Antoni
Alfonso Ramón
Juan Villaseca

21
Decreto # En la villa de Huarar es. Juan, a diez y
ocho de Diciembre de mil ochocientos y once, estan-
do en la sala capitular los señores Corregidor, y Regi-
doras q.^{as} componen la Junta de Gobierno, confiriendo
entaron arreglar, y distribuir los destinos que deban
tener los señores individuos de esta Junta Municipal,
para facilitar el mejor servicio del publico, y la econo-
-mia, y cumplim.^{to} de las Cms. Superiores; y acerca de
las demas cosas relativas al mejor direccion, y desem-
peño de todo, dijeron: Que los dias, y recibidos gastos
que ocurren, conigen a necesidad arreglar el meto-
do de las entradas, y concurros, para facilitar asi
la formacion de cuentas que deben rendir en fin de año
proximo venidero a equidad de ser revalorados en sus
destinos, y a mas si las circunstancias lo requiriesen;
depo de un concepto, para poder revalorar mas facil-
mente en qualquier coyuntura, con la equidad,
o individualidad que se requiere; debian de acordar, y
acordaron en más: Que por las causas referidas
" libros, o quadernos, que foliados, y rubricados por el
" Corregidor, y por el Secretario de esta munici-
" cipalidad, firmen el uno para hacer todas las sien-
" tas de las entradas de fondos de otros claves, o especies
" con expresion de los dias, personas por cuya mano
" se ingresan, y procedencia, y las de mas particula-
" ridades que merezcan expresarse; y el otro para
" hacer el libro de salidas, inbentari, o concurros
" de los fondos, custodiandose ambos en el archivo
" de esta municipalidad, u otro sitio seguro; y

Q

en donde puedan conuenir en se sin riego
 de que se altere en ellos con alguna. = En
 unimo acuerdan, que los más que se acuan
 ren, precedentes a todas las rentas del publico
 y los que se existan a los señores, por repartim
 -entos, empréstitos, en pago de derechos, o por te
 nidos, sea el que fuere, se pongan en poder de
Sr. Bernardo Lopez, individuo de la Junta
 Municipal, a quien nos más nombra por
 depositario publico en esta forma, con las ob
 ligaciones, y responsabilidad anexas al encargo
 que es contenido el mismo en este acto, y
 accione, obligandole a responder de lo más que
 se le entregaren, y a no sacar de ellos, ni de
 sin precedente libramiento formal, firmado
 por los tres Señores de esta Junta de Gobierno
 bajo la pena de su responsabilidad; esto por
 ahora, e inmeim hagan todo para acordar
 y prebenir qualquier necesidad, o alteracion
 pueda, y esta ha de hacerse segun la necesidad, y
 necesidades se sirvan. = Tambien, de por lo
 más que son fueras, y la mas diligente
 actividad, las consideren insuficientes para
 servir y desempeñar por sí solos, los muchos
 penosos, y difíciles cargos anexas a su min
 -terio, y mas principalmente en las ocasiones
 de servir tropas en esta villa; y en este caso
 con el fin de facilitar el mejor servicio del pu
 -blico, y el que se sirvan las tropas en tales casos

usados de
 to de diez y
 -bran a los
 que les aca
 -no de los en
El Sr. Berna
 -do, y tiene
 que los Pa
 las tropas,
 -nes que se
 deu breuid
 y en el ca
 por las tro
 clara, y
 tiene cada
Provisiones
 pueden ha
 muy ala
 -vicio de
Nueva, y
 de las mas
Bonos, o
 y Salgado
Al. Sr. Lopez
Al. Sr. And
 otra ma de
 cuerpo efec
 los que ha
 el servicio

usando de las facultades que les fraguea el Real decon-
to de diez y siete de Abril Reunil ochocientos diez, nom-
bran á los individuos de la Junta Municipal, para
que les avisan, y avistien por medio del reserpe-
ño de los encargos, y comisiones que son á saber: =
El Sr. Bernardo Lempor, además del que le va denota-
do, y tiene acordado de depositario, el que cuida de
que los Panaderos encargados de cocer el Pan para
las tropas, lo hagan con oportunidad en las ocasio-
nes que se necesitaren, teniendo de calidad de que el
dicho brendido pasado, y condicionado, cabalero y peso,
y en la calidad que no haya recalo alguno de recibir,
por las tropas, de buena venina, ó razón puntual,
clara, y expresiva del grano, ó axina que reci-
biere cada una de ellas, y el Pan que entregaren en la
Provisión, para liquidar los sucosos mos, y que
puedan hacerse los abonos respectivos, estando
muy á la mira del mejor, y más puntual ser-
vicio de este ramo = El Sr. Don Miguel Nabarro
Nueva, y Don Juan Pinar Dubro, para la entrega
de las raciones de cebada á las tropas, y recabido de los
Dones, ó recibos de ellas = El Sr. Don Juan José de Silva
y Salcedo, para el suministro de las raciones de vino =
El Sr. Don Josef Maria Tenido, para las de carne =
El Sr. Don Juan Diaz Puyoso, para que entienda en
el ramo de suministro de carnos, y pajaros, á
cuyo efecto se reformará libro, ó razón de todos
los que haya serma, y otra clase, para hacer
el servicio q. se requiere, con la puntualidad y esme-

en con... sin ries...
en ellos con alguna. = An...
que los mis. que se recan...
estas las raciones de publico...
depan á los señores, por repartim...
... en pago de derechos, ó por de...
... fuere, se pongan en poder de...
... Lempor, individuo de la Junta...
... quien sus ramos nombran p...
... los entora forma, con las ab...
... nsabilidad a esta de encarga...
... do el mismo en este acto, y...
... ore á responder de lo mis. qu...
... y á no suer de ello, ni de...
... libram. formal, firmada...
... res de esta Junta de Gobierno...
... responsabilidad; es por...
... hagan serbo para acordar...
... quier necesidad, ó alternancia...
...erse según la necesidad, y...
... = También se ponen de...
... uerras, y las mas diligente...
... consideran invariables para...
... mar por sí de los los muchos...
... los cuyos anexas á un mini...
... nciplalmente en las ocasio...
... en esta Villa; y en este conce...
... litar el mejor servicio del...
... en las tropas en tales caso...

ro que se ha echo hasta ahora, para evitar el
motivo de quejas, y las perdidas, y demás que por
seguirse = Art. 1.º Pres. Pedro Martín de la Cruz, y
Dona Francisca, para q. hagan las visitas que
dieren necesarias, y reparos de las fabricas de
salin, y lleven asimismo puntual el dia en que
fabricante carga en caldera, y se le que la
sacar, para liquidar de su cuenta, y que
que los sumos dno. establecidos, cuidando el de
pelo este encargo de un modo que se llene la
satisfaccion de publico, y como lo requieren
las circunstancias, y la necesidad de subre
con lo q. se acordare a tener las cargas y
gaciones de la Secindad constituidas en el dno.
en el estado de guerra, y a inquietar el mas
plorable y lastimoso = Para la entrega de
raciones de Pan, aceite, y menestra, a Francia
Francia, Chica, esta Secindad, a quien se le
ra dno. para q. lo tenga entendido, y pres
nacepcion: todo esto sin perjuicio de que
todos los S.º Individuos de la Junta mu
cipal cooperen, y contribuyan acirra y de
juntamente segun lo requieran las ocu
cias, a auxiliar, y ayudar a los Reynados
Junta de Gobierno, a buscar los medios, y
poner en execucion las diligencias neces
rias para proveer el grano, o a rina, la
hala, vino, aceite, menestra, Pan, leña
y todos los otros artículos de subministro

Sea por n
loranien
Se comide
punto de
firmada
don su
sume
Linda
Art. 1.º
singl
Andrés de
Popo

Individuo
dno. dno.
en lo q. le
esta dno.
ta dno.
-taria de
Jaquin

hasta ahora, para evitar de
glar, y de otros que pue
des Pedro Martin del Pozo, y
una q. supran las visitas que
s. y a prapunto de las fabricas de
riano, puntual el dinengue e
na en caldera, y a lengue la
quiere de la cuenta, y que p
establecidos, cuidando el de
s. de un modo que se llene la
publico, y como lo requieren
ius, y la necesidad de subre
date a llenar las cargas que
ndario constituido en el di
ora, y a tranquil. al mas de
oro = para la entrega de
aceyte, y menestra, a Saq
ra de ciudad, a quien se le
le tenga entendido, y mes
de esto sin perjuicio de que
adibidos de la junta van
y contribuyan a su su, y di
am lo requieran las ocu
y ayudar a los detengid
ans, a buscar los medios, y
con las diligencias neces
uir el grano, o a rina, la p
menestra, para, le na
articulos de subministr

sea por repartim^{to} a los vecinos que tengan
los articulos, o por otros medios, segun y como
se comidere mas conducente para el mejor y mas
pronto desempeño de quantos se ofresca: y lo
firmen dos mag. con los s. de los dichos que que
dan autorizados de sus cargos, y prometen
cumplir de ser necesario, de que doy fe =

Ande Milan Pero Martin del Pozo
Art. de candera
Mag. de Avano Juan Josef
de Avano de Haxay Gallegos
Andres de Avano Josef Maria
Propos

Ante mi
Alonso Ramon
Juan Villanosa

En un día diez y ocho de Diciembre de
dho. año, Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Cruz
en lo q. le incumbiere, a Saqun de Avano de Haxay Gallegos, vecino
de esta Villa, en su persona, y a su cargo de Dn. Juan de la Cruz
de la Cruz que se pone a su incumbencia, y a su cargo de
-naria del mejor modo posible: y lo firma, de que doy fe =

Juan de la Cruz
Alonso Ramon
Juan Villanosa

Nota # En veinte de los meses, sigue el testimonio en
 relacion, y con los insertos necesarios, que
 son el Decreto de veinte y ocho de Nov. de
 esta Real Cedula de intervencion: la diligencia de posesion
 primeros del Corriente; y decreto del diez y siete
 todo ello en diez y seis utiles de papel comun, por
 no haberlo sellado: Y lo mismo para q. conf.

El Virrey


Decreto //
 aumentando
 la dotay. al
 E. m.
 E.

En la villa de Mexico a 8.º de Juan, a once de Enero
 de mil ochocientos y doce: don J.º Corregidor, y don
 J.º Jirones, empleados en el Gobierno desta Comu-
 nidad, estando congregados en la Sala Capitular
 dixeron: Que el infrascripto Sr.º de ella, que se
 halla dotado como tal con la asignacion de
 ochocientos ducados anuales, libra su principal-
 mente en el cultivo de la tierra, y la de su familia antes
 de los sucesos de la Guerra, en las utilidades que
 proporcionaba la ocupacion, y trabajo depon-
 y circular las verdades a los Pueblos del Partido
 de que percibia lo que se hallaba establecido
 y aunque en el dia tiene el mismo encaje
 y hace igual, y aun por trabajo, para el m-
 indispensable, y forzoso desempeño de este ramo
 conexas y de sus ministerios; y para el de
 otros dificiles, y penosos que ocurren en las

actualmente
 de ella, habi-
 otros, para
 imposibilidad
 tener iscu-
 tor cuando
 para comp-
 vende cada
 obreaciones
 do exclu-
 exige la co-
 en unifica-
 rida de esta
 de la fatiga
 mision en
 a que se re-
 ferencia,
 sudorino
 causa para
 estrechez;
 sobre que
 memoria
 una conse-
 que...

mes, saque testimonio en
insertos necesarios, que
señale yecho de Nov. anterior
de la diligencia de posesion de
me; y dentro del diez y siete
de utiles de aquel comun, por
y lo mismo para q. confie-

El Excmo. Sr. D. Juan de Ene

des. Juan, á tres de Enero
decc. don. D. Diego de Ene
del Gobierno desta Ciudad
regados en la cedula capitular
transcripto en N.º de ella, que se
el con la asignacion de
males, libras y principal
ia, y la de su familia antes
form, en las utilidades que le
la ocupacion, y trabajo de
Eas de la Ciudad del Partido
que se hallaba establecido
ia tiene el mismo encaje
por trabajo, para el m.
no desempeño de este ramo
ministerio; y para el de
nuevos que ocurren en las

24
actuales circunstancias de calamidad, y mi-
seria, nada pexcite, ni le producen unos ni
otros, por lo qual se ve reducido á tal estado de
imposibilidad que no puede mantenerse, ni man-
tener á su familia con los inordinados encien-
tos duados de su dotacion, que se le demandan
para comprarse los panes al dia, en que se
vende cada uno á quatro rs., y son las únicas
obvenciones que goza, por estar de continuo ocupa-
do exclusivamente en las tareas, y trabajos que
exige la obsequiacion de quanto ocurre á esta
municipalidad; y como bien se esta, y asegu-
rada de esto, y de que al paso que se aumentan
se la fatiga, y el estubo, se tambien la dimi-
nucion en sus emolumentos, y lo atrasado
á que se ve reducido, no puede vivir con indi-
ferencia que otro. En transcripto en N.º que por
su destino se ocupa en el mayor servicio de la
Causa pública, experimentando un tal estado de
estrechez; y atendiendo esta, y reflexionando
sobre que á su m.º de van mereciendo, y au-
mentando sus encargos, y obligaciones por
una consecuencia de las del Pueblo, en termi-
no que apenas se continua, y activa aplica-

cion, y el auxilio de un oficial, pueden bas-
tar a desempeñarlo; Por todas estas con-
sideraciones, y á que es muy conforme á lo
que dictan la equidad, la equidad, y el
interés publico, á lo que ha perdido el Sr. D.
y á lo que merece por su continuo trabajo,
han resuelto proporcionarle una equiva-
lente remuneracion en el modo que se per-
miten las actuales circunstancias de ex-
pensa, y carencia de las cosas que se necesitan
necesidad para la vida; y á esta fin desde
luego se aumentan diez por ciento de su
sueldo sobre lo de su anterior asignacion, para
que lo goce mientras subsista en su actual
destino, y pueda mantenerse, y cumplir
mas commodamente sus obligaciones á cargo
de su oficio, y que así con la seguridad que
le ofrece este auxilio esperar subvenir á sus
necesidades, restituya, y viva exclusivamente
ocupado en desempeñarlo con la misma
puntualidad que lo ha hecho hasta aqui,
y con mayor tranquilidad, y satisfacción.
En. II. Tambien digeron sus señas. que el
Alguacil mayor, y ordinario del Juzgado

esto gozar
insuficien
quanto es
por estar
en el ser
guacion
servicio,
un modo
penoso de
dichos
quanto
se pudiese
segue de
Ante. M.
Ante.
no de ser nombrado.
Predicador de su señas
to, y de

lo de un oficial, pueden ser
 rante; En todas estas con-
 que es muy conforme a lo
 racion, la equidad, y el
 lo que ha perdido otro Sr.
 con su continuo trabajo,
 porción de una asigna-
 cion en el modo que lo per-
 les circunstancias de pe-
 r las cosas de primera
 rida; y a este fin de se
 en otros señores Ducado
 venior asignacion, para
 rinas substra en su ma-
 a mantenerse, y cuidar
 de sus obligaciones acor-
 rari con la equidad que
 rito para subvenir a sus
 rigo, y para esclusivam-
 rta lo con la misma
 lo ha hecho hasta aqui,
 rguilidad, y elario facci-
 rigeron sus mrdos. que el
 rordinario del Juzgado

solo gozan la asignacion de tres indianos
 insuficiente para mantenerse, tanto mas
 quanto es la unica obediencia que tienen
 por estar inveniados, y ocupados esclusivam-
 en el servicio desta Municipalidad, y del
 -pacion de los negocios del publico, y del Real
 servicio, y siendo justo remunerarlos de
 un modo que puedan subsistir mejor en su
 periodo de vida, asignan en su mrd. a cada uno,
 de dicho Alguacil mayor, y los dos ordinarios,
 quatro r. de vellon, al dia, que percibiran res-
 -de primero de este mes: y lo firman sus mrdos.

Jr. segue con fe =
 Ant. Millan Pedro Martin del Pozo

Anticaxeres

Ante mi
 Alvaro Pannon
 Juan Vazquez

que de nuevo nombrados - } En la villa de Alcaraz del Sr. Juan,
 Predicadores de su Magestad } a once de Enero de mil ochocien-
 tos, y diez: Estando congregados en la sala

25
Capitular los S.^{res} Canongos, y Regidores
empleados del Gobierno desta M^unici-
-paldad, y presentes D.^{no} Fr. J. Carbonera,
y D.^{no} Alfonso Garcia Alaniz, Obis. Luna,
y Fern.^{do} respectivo de las dos Parroquias de
Sta. Maria, y Sta. ^{de} ^{la} ^{misma} ^{de} ^{esta}: temiendo
ala vista los decretos acordados por el
-tam.^{to} en diez y siete de Febrero de mil ochocien-
-ton diez, y siete de Febrero de ochocientos once, di-
-naron: Que por las consideraciones inculcadas
en el primero, compete a este cuerpo publico en
unión, y de acuerdo con los S.^{res} Canongos, en
ejercicio de sus regalías, y otros. elegir Predica-
-tores de idoneidad, y suficiencia que de sem-
-pre el ministerio de la predicacion del S.^{to} Evan-
-gelo en la Parroquia proxima, y dias de octava-
-bre, en albitio, y provecho del bien espiritual de
ambas feligresias; bajo el qual concepto, y de
unanimidad con otros S.^{res} Canongos, nombraron
dos n.^{ros} a D.^{no} Juvenete Romero, y D.^{no} Juan
-glesias, Ex-Regulares Obis. naturales
ambos de esta Villa, y Superos benemeritos
por su suficiencia, y otras qualidades que
los adornan, para que en conformidad de
este nombram.^{to} desempeñen el cargo,
y ministerio evangelico en ambas Parro-

-quias de
los dias, y
igualm.^{te} p.
esta, ala
Parroquia,
pobres no
y trabajo q
Pueblo rep.
como en
de calamit
-rio; les as
-na tras die
entregara
proporcion
no recado.
y la firma
Ante. M.
Artic
Vill. de...
Indicha
Es el...
to, a D.
-yteros, la
y ambo



-metiendo cumplir lo que les toca, ray sea

en Villarejo

Secret.ª General de las
Prefectura de Ciudad Real

27

N.º 81.

El Señor Prefecto de
Ciudad Real por su de-
creto de este día se ha
servido aprobar las elec-
ciones de nueva Comuni-
cipalidad ejecutadas
en esta Villa para el pre-
sente año, en los termi-
nos que aparece del
testimonio dado por
el Excmo. Alamo Ma-
rton Fernandez Villare-
jo en 20. de Diciembre

Ultimo, que queda en
esta obra. Junt. de mi can-
go: lo qual aviso a
V.S. para su inteliq.
y gobierno.

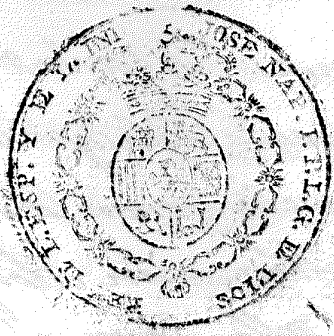
Dia que. a 27. m.
A. Mayo. y Ene. 22.
de 1812.

El Rio. General.

Joaquin Manuel de Villalba



S. Correg. y Ayuntamiento de Alcaraz de S. Juan.



Data de despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

D. Pedro Alvarez, Adm. del 3.º Municipal, de la Parroquia de Sta. Lucea en la villa de Alcaraz del Sr. Juan Jarama

del Noveno, y Encusado, y demas Dmos. Consep. al Reg. al Ayuntamiento de Alcaraz, teniendo en cuenta la inconvencionalidad del empleo y se halla exento de todo los servicios personales, y por lo tanto de este interese, exceptuado por lo mismo de todas las cargas personales, que hacen arriesgar semejantes encusados con las de Alcaraz por exento del pago de Dmos. en los Ramos que esta Real Audiencia

se digna dar la dnm. consep. a la Municipal de Miguel Navarro de la villa de Alcaraz del Sr. Juan, para que se haya en cuenta en quienes se exento del cargo de Municipal, y para que proceda a llenar su plaza vacante por los medios que corresponden a la Real Audiencia y Comandante de la Real Audiencia y Comandante de la Real Audiencia y Comandante de la Real Audiencia

mediado del año q. expira p.ª exceptuarse el cargo de Jues del 3.º Municipal; y designará todos vecinos contribuyentes que reunieron mayoría de votos en el escrutinio de la votación, con los que sean aptos, y no tengan impedimento, con arreglo a las instrucciones comunicadas.

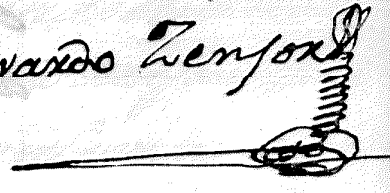

Pedro Alvarez

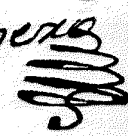


Parashago

En la villa de Almar del Sr. Juan, à veinte y ocho de mes
 de mayo ochocientos y doce: En donde en la sala capitular
 los S.^{os} Corregidor, y Regidores que componen la Junta
 de Gobierno, como de mas S.^{os} que firmaron de los que
 componen la Junta Municipal de ella, acordó y acordó.
 Pedro Almar de esta Ciudad, el Memorial que ofrece,
 el veinte y siete de Dho. Año pasado anterior,
 con el Decreto marginal de remita como ordinario,
 del S.^o Profesor de esta Provincia, por el qual le remite
 de devon denegar el Municipal que obren; igual-
 mente que el S.^o Miguel Navarro Nieto, prebi-
 niendo se designen los dos vecinos contribuyentes q.
 reunieron mayoría de votos, segun el escrutinio con-
 ted q.^e han aptos, y no tengan impedim.^{to} legal: Ten
 fevita, mandando su mrd. se cumpla y execute;
 y que desde ahora queden exceptuados de la obren-
 -campa de Municipales, lo representado de Pedro Almar,
 y D.^o Miguel Navarro Nieto: Y en virtud, habien-
 -do inspeccionado y reconocido su mrd. con la debida
 reflexion y quidad de escrutinio de la votacion hecha
 ultimamente para la nominacion del a dicho D.^o
 Miguel, y de los demas individuos que componen la
 actual Municipalidad, hallan que Ambrosio Po-
 -mero, D.^o Fran.^o Martin, y D.^o Manuel Ferrn,
 que son los tres primeros que siguen à Juan Antonio
 Ruiz Rabero, reunieron mayoría de votos, tienen
 el primero el impedim.^{to} legal de ser hermano legitimo
 de Fernando Pomero, y el segundo el de ser cuñado
 del mismo, e las circunstancias de haber sido el Fer-
 -nando individuo de la Junta de Gobierno de la propia
 -tad anterior, que como tal está sujeto à rendir,

y proveer las Cuernas de su cargo, que hasta ahora
 no han verificado; y el Sr. D. Juan, el Sr. D. Juan de
 Guiderá lab. Hacienda, sea unida considerable
 de unms; cuyos respectivos impedim^{tos} sea obra para
 ser delegados á otro alguno de esta Municipalidad;
 y en su virtud, siguiendo á los mismos con mayo-
 ría de votos don Josef Lopez, y don Fran. Andrey Agui-
 lera, en quienes sus mds. entienen no concurrir
 impedim^{tos} algunos; se elijan á otros mismos portales
 Municipales en lugar de los d^{tos}. Alvarez y Nave-
 rro Nieva; y mandan á los Regidores, para que
 los comen, y representen en su calidad de electos de
 aceptar su encargo, jurar su fidelidad, y compromiso-
 nados al servicio, y desempeñar sus funciones
 como individuos de esta Junta Municipal en el
 lugar q^e les corresponde por su rotacion: Yo fir-
 man, de que doy fe =

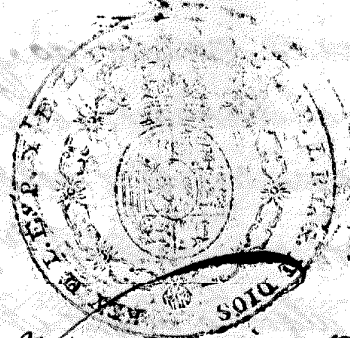
Ante Millan Pedro Martín del Pozo

Ante Carraenas Benigno Lorenzo
 Juan Torref. 
 de Sanay Callejos 

Andres Diaz 
 Propena 
 Arrevalo
 Alfonso Parron
 de Ferno Villanes 

Seguidamente y por el Sr. D. Juan de Guiderá el Sr. D. Juan de Guiderá
 q^e queda, á don Juan Alvarez, y don Miguel Villanes

mes
 17.



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Nueva, vecinos de esta Villa, a nombre personas, y otros continúan, y quedaron entendidos. Rey fe =

[Handwritten signature]
[Seal]

Diligencia. En veinte y siete dias, mes, y año, y el Sr. Jefe de la causa de D. Juan Andrés Aguilera, vecino de esta Villa, para hacerle saber lo que le mandó el decreto anterior, y por donde tener efecto por informarme su mujer, que no se hallaba en ellas. Rey fe =

[Handwritten signature]
[Seal]

Dilig. y m. Seguidamente por el Sr. Jefe de esta Villa, y le hizo saber el decreto que precede a lo q. le toca, y quedó entendido, y encomendó al Jefe de la causa. Rey fe =

[Handwritten signature]
[Seal]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

Companys y
edificacion.

En el mes de Julio, a veinte y siete de mes
 de mil ochocientos y once: cuando congregate en la
 Sala Capitular los señores que componen la Junta de
 los señores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, se
 presentaron D. Fran. Andrey Aguilera, con su Real Cédula,
 y expositos. Fue leído el Real Cédula por el Excmo. Sr. D.
 concurra a esta Sala para aceptar y jurar de nuevo
 y a la Municipal que le ha sido por haberse congre-
 guado a liquidar el cargo a D. Pedro de Alarcón, y D.
 Miguel Navarro Noya, y encuraron a que se
 sejan a reconocer, se trata con el impendio legal
 y se responde el dextro lateral de Diego de Anonís
 Guzmán, que respecto a la Municipalidad en el cargo
 por el de los señores de diez y cinco hasta ahora
 haya rendido, y presentados un cuerno, por
 suma considerable se han continuado impendio
 Ambrosio Romero, y D. Fran. Martín, como heama-
 nos lealtades, y políticos respectivamente de Fernando
 Romero, que es obligado a dar cuernos como indi-
 viduo de la Junta de los señores que ha sido de los
 últimos anteriores, por lo qual expone de la justifi-
 cación de esta Junta, que teniendo a la vista las
 otras comunicadas en particular, se le informa
 de lo que se ha de hacer, se le ha elegido, y se le nombra
 uno para evitar que sea y reclamaciones. Y sus
 más teniendo consideración a lo que expone, sus-
 tienen por incapacidad al Sr. D. Fran. Andrey Aguilera,
 por las razones que manifiesta, y acordaron
 se toquen las diligencias para tenerlas a la
 vista, y prohibiéndole convenientemente seguir

[Decorative flourish]

que resulte de la escuñia: y la firmen de
D. J. J. J. J.

Ante Milla Pedro Maria del Poro

Ante Carreñas Bern. Tenor

Juan J. J.

Charo y Gallayon Josef Maria Foxivia

Juan^{co} Andres

Aguilera

Arreola

Alonso Ramon

Juan Villarejo

Decreto

Por la exclusion, o relevacion declarada a
D. Juan Andres Aguilera, y por lo que resulta de la dili-
gencia de escuñia de la Reunion de la Junta, y en nombre de
D. Josef Antonio de los Cueros y Quintanilla, por
individo de esta Junta Municipal, por reunir la
mayoria de votos en el orden de esta diligencia, y por lo
-cable comotod inmediatamente en seguida del acuerdo de
D. Juan Andres, por no contar a su vez, tenga impedim.
alguna, y considerandole con la aptitud necesaria para
el servicio de escuñia, y lo que se le ha de hacer, para que con-
-curra a prestar su cooperacion, y se le pague. Asi
lo decretaron y firman los señores de la Junta de go-
-bierno de esta ciudad, a 15 de mayo de 1811. con el consentimiento
dece. de J. J. J.

At

Milla Pedro

Carreñas Arreola

Alonso Ramon
Juan Villarejo

Disting. el Presim. En el día veinte y nueve de Mayo de
 mil ochocientos doce: Unos congregados en la sala
 Capitular los S. ^{nos} q. componen la Junta de Gob. ^{no}
 y los q. firman en el Municipal. Representaron
 en virtud de recado que les dió el Sr. D. el infras-
 crito Sr. D. José López, y D. José María López
 Quiroga y Quintanilla, de esta Real Audiencia; y habien-
 doles echo saber los decretos q. previenen en lo que les
 incumben, enmendados de lo q. resulta de la dilig.
 de escrutinio q. obra en este expediente; en inteligencia
 de todo dijeron: Que aceptaban el nombram.
 de Municipales que tales hace por la mayoría de
 votos, y la esclusión de D. Pedro Álvarez, y D. Miguel
 Nardans Nieva, que se habían estos destinados, y los im-
 pedim.^{to} q. concurren en Don Antonio Romero, D. ^{no} ^{co}
 Martín, D. Manuel Herrero, y D. Juan. ^{no} ^{co}
 Aguilera; y asu virtud, prometieron y juraron
 fidelidad, y obediencia al Rey de España y de las
 Indias el Sr. D. Josef Napoleon primero, á la cons-
 titucion y á las Leyes, y cumplir las obligaciones
 de sus destinos con solo el objeto de la felicidad
 de la Nación, y la gloria del Rey, y en seguida
 fueron aprehendidos como tales individuos
 de esta Junta Municipal, y en señal de la q.
 aprehendian, se colocaron en los arrieros
 que les corresponde según la costumbre ob-
 servada, y el orden de la dotacion; y sus
 mercedes acordaron de porfia el correspond.^{te}

Testimonio, y seromita al S.^{to} Profeso desta
Provincia: y lo firmaron sus señores, seg.^{to} de fe=
Ant.^o Milan Pedro Martin del Pocote

Ant.^o Caracenas Bernando Tenpor
Juan Josef
Antonio Gallegos Josef Maria
Josef Yapee Josef Antonio Lopez
Guerrero
Antonio
Alfonso Plamon
Pedro Villares

Notas. En primer de febrero de este año, se
prietarim. cominacion literal e la diligencia
q.^{ta} precede, y en relacion bastante de lo q.^{ta} se ha
ten para remitir lo al S.^{to} Profeso, en el forma
sutes =

Villares

Secretos. En la villa de Alcaraz es.^{ta} Juan, a doce de febrero
de mil ochocientos y doce: los S.^{res} Corregidor, y Re-
gidores emplazados al Cabildo seg.^{ta} Municipal-
dad, cuando congregados en la sala Capitular, con-
ferenciando en razon de los medios mas conducentes

a mantener el buen orden, y seruios publicos, y que
 tengan las leyes, y la autoridad suprema el vigor
 y la observancia correspondiente, diseen: Que sien-
 do urgente por ser de remedio a los frequentes robos,
 e insultos de toda clase que se experimentan en los ca-
 minos publicos, en las casas de Labranza, y en las in-
 ptas, y aspirando a exterminar los temores fundados q.
 embrazaron en el dia el giro, y circulacion de la
 moneda, y de otros mercantiles, inspirando a los
 viajeros la confianza, y la seguridad abusa del Co-
 mercio, y de la vida social; se han de acordar, y acen-
 tuan sus autos. se establezca en esta Villa una
 compaña compuesta de ochos hombres con aunas,
 y caballos, todos de honrrades, y reconocido valor;
 y a este efecto teniendo qual tienen sus autos. en me-
 ra satisfaccion en Juan Andrés tempo. José del Toro,
 Manuel Loguero, Arcangel Muñoz, Juan Andrés
 Arias, Manuel Sanchez Alarcon, Santos Diaz
 Llaneros, y Manuel de Lara, todos de esta vecin-
 dad, los nombra en este luego para dicho destino,
 con la calidad de que ofrezcan, y furen que se de-
 sempeñarian con la fidelidad correspondiente;
 que protegerian la seguridad de los caminos, y cam-
 pinos en solo este termino, y jurisdiccion, sin inte-
 resar con alguna de los trayneros, ni a ninguna
 otra persona; que cuidarian de que no se pagan da-
 ños por ganado, caballerias, o personas en las

siembras, mientos, plancios, y que dominica-
ran los que no les fuese posible evitar, apren-
diendo, y conduciendo ante el Sr. Corregidor
a los embuchados, y vagamundos que se encon-
traren fuera de poblado, y que estarán presentes
en toda coyuntura para obedecer, y auxiliar
a la Justicia siempre que necesite ellos, para
aprehender, y sujetar a las gentes atrexi-
das q. diesen motivo para ser castigadas, y
que se evite con el escarmiento el que se repitan
los insultos, excesos, y delitos. Y a fin de q.
puedan subsistir y mantener sus familias,
les señalan diez r. de 2.º ducados a cada uno,
a cada uno de los labradores, sembradores, arrieros,
y traqueeros, principalmente interesados en este
establecimiento, y que suspiran por él mucho tiem-
po há; pero para su realización, y subsisten-
cia, mandan sus m. que por recuento se
represente al Sr. Prefecto de la Provincia, con
testimonio literal deste acuerdo, para que
con arreglo al expediente por el Sr. enq. se
de Diciembre a menor, Señora Superioria apro-
bar un proyecto de tan conocida utilidad, y
remitir la licencia correspondiente, para
que los expresados Juan Arias, y com-
pañero, puedan servir, y desempeñar su

Se

Activo, como caballero, y aza-
 -mas, y acoeditan en qualquier caso la
 legitimidad con que las usan, sin traza de
 ni recelos: y lo firman sus rras. de que
 soy fe=

3.º

Don. Millan

Pedro Martin del Poroff

Arct. Caracenas

Alfonso Ramon
 Juan Vinaso

Nota x

En el mismo dia, saque copia literal del testi-
 moniada del Decreto que antecede, para remitir la
 al S.º Prefecto de Ciudad Real, segun en el Regulado =



Estado de los Pueblos que componen la ciudad de la Jurisdiccion de la Villa de Comuegra, para el repartim^{to} de Bulas que les han de hacer para el año de 1832; sumamos y clases, en la forma siguiente =

| | |
|---|--------|
| Alcayde Sr. Juan de Siveros | 1.000. |
| De difuntos | 0.250. |
| De comunion | 0.004. |
| De Huérfanos | 0.008. |
| De la primera & tercera clase | 0.002. |
| De quinta | 0.008. |
| Indulto de segunda clase | 0.002. |
| Id. de tercera | 0.300. |

Toledo y Enero 23 de 1832 = Anselmo Garcia de la Plaza, Adm^o Tesorero interino = Escopia de su original que queda en mi poder, a que certifico. Comuegra

y febrero 8 de 1832 = Fran^{co} Andres de Figueroa =

oficio x J^{es} Justicia y Paramos de los Pueblos de su jurisdiccion al margen. = P^o D^o Anselmo Garcia de la Plaza, Ad-

ministrador Tesorero Interino de Cruzada de la Ciudad de Toledo, se me ha dirigido, y alor de mas individuos de la Junta de Gobierno de esta Villa y

recibi me en el dia de ayer, el oficio que copiado de la letra, dice asi = " En orden de 19 de Nov^{re} proximo pasado, el Sr. D^o Comisario Genl. de Cruzada,

me dice, ha tenido a bien desgrayar la administracion de Alcalá de Henares, y unirle a los de esta Ciudad los de Camarero de Ocana, y Camarero,

10
adonde se halla, y sus inmediatas perteneci-
-an; y por otra de 13 de Dic. bre proximo pasado,
ordena que el repartim.^{to} de Bulas á los Pueblos
para el presente año de 1812, se haga por Re-
-ceptor veradero, y se no poderlo verificar, que
sean entregadas á las Justicias donde haya
encamamento de tropas francesas, y que estas
desucargo hagan la distribucion á los de su
inmediacion, embiando estas persona que se
entregue de las Bulas para su distribucion; pre-
-miendo á todas, como lo hago, que en lugar de
repartir, ó retenerlas en su poder hasta la publi-
-cacion, y nombrar colectores, hagan formal
entrega á los Parrocos, para q. como estan man-
-dado sean los distribuidores, y colectores de su
terreno, no quedando las Justicias fuera de res-
-ponsabilidad en auxiliar á los Cobran-
-zas, y de mas que necesiten, por lo qual deban
firmar en union de los Parrocos el recibo, ó do-
-cumento de la competente seguridad de la Real
Oficienda. En su cumplim.^{to} remito á vmo.
con Julian de la Fuente, Teniente de Maestrejos
de vmo. y claves de Bulas q. constan de la ad-
-junto estado, como de los Pueblos asignados á
esta Villa para su distribucion: „ Y para que
„ sin molestia, entorpecimiento, y gravamen es
„ á los dichos Pueblos puedan vmo. facilmente
„ hacer su distribucion, remito de vna

—

,, Sera los recibos impresos que deben firmar las
 ,, Justicias, y Caballeros, para q. a el ofician las
 ,, vns. incluyan un exemplar, y con la persona
 ,, q. diputen las Justicias, para a recibir las demas
 ,, vns. pueden aun mismo tiempo entregarle
 ,, otorgado este instrument. de equidad, que con-
 ,, ducidos merecerian para formales el competen-
 ,, te cargo a cada uno, y vns. salgan de la regimra-
 ,, bilidad al total que les remito, y por recoma de
 ,, expens el recib. por mano del dador, para mi deju-
 ,, ridad, y escrid = Dada el dia 23 de fusado han
 estado en pinto de la Justicia de lora, para su
 conduccion a esa, las dos senas expresadas, con las
 Bulas del Sr. D. que no han hecho han que el con-
 ductor dador de esta lo Serifica. Dios que. a
 vns. m. d. Toledo, y febrero 4 de 1812 =
 Amelmo Garcia de la Plaza, Com. Tesorero
 Meximo = Pres. Justicia, y Ayuntamiento de la
 Villa de Comuegra = Cuyo oficio comunico
 a vns. para su int. eligencia, y al mismo efecto
 la copia q. acompaña del Sr. D. q. se me ha remi-
 tido de los Pueblos comprendidos en el reparto de
 Bulas, y m. d. de las q. a cada uno se han distri-
 buido; y tambien acompanan, e incluye a vns.
 nueve exemplares impresos de las respectivas
 obligaciones q. han de hacer, otorgar, y firmar

ante el Ex.^{to} con Ayuntamiento para la responsa-
bilidad, y pago del total importe de sus limasnas
después de llevar los bucos, y de estampar
en ellas el dñor. de Bulas q. de varias clases han
correspondido a cada Pueblo, segun el reparo y dis-
tribucion q. se les ha echo; y verificadas que sea
dispongamos de embiar con ellas una persona auto-
rizada para q. las reciba, practicandolo todo en el
preciso termino de tercero dia, por q. transcurso q.
sea sin haberlo executado, me venie en la presi-
on de hacerlo presente al Trial correspondiente
para su inteligencia, y q. providencie lo que
tenga por conveniente. En oficio se circulara
por vñs. con Pueblo, a cas, por el orden de
la una, quedando recadado como un exemplar
de los mte q. acompañan, poniendo a conti-
nuacion las competentes notas que acrediten
su recibo, y el de este oficio: cuidando de recoger
el competente para su resguardo de los toda res-
ponsabilidad; y la Justicia, y Pareses del ulti-
mo deolverme todo original para mi go-
bierno, y por luego la de Madrid de for, mediante
avisos con el propio, a quedar en su poder. Dios que.
a vñs. m. a. Comagra y febrero 8 de 1812 =
El Corregidor = Fran.^{co} Andres de Siqueroa =

Alcarrax

Queda el cada copia del oficio, y de lo receo en

devidas, para para la aldyunta mto. y otras
de su cumplimiento. Y remite a la Justicia
de Suero, con tres exemplares impresos.
Alcázar del. Juan, trece de Mayo de mil ochocientos doce =
Loren Ferrnand del Corregidor. Para
otorgar el Poro =

Es copia del original. Alcázar del. Juan, trece de
Mayo de mil ochocientos doce =

[Handwritten signature]

Decreto N

En la villa de Alcázar del. Juan, a veinte de Mayo
de mil ochocientos doce: Enano puse en la sala capi-
tular los S. Corregidor, y Presidores empleados de la
Junta de Gobierno desta Ayuntamiento: Habien-
do visto la orden q. precede del S. Administrador
Tesorero interino de Currida en la ciudad de Toledo,
comunicada por el S. Corregidor de la Villa de Fern-
nuega, disieron: Que se cumpla; y que para ello
se de recado a los S. Parreros de las don Yglesias
de esta villa, para q. concurren a efecto de otorgar
y firmar el papel de obligacion que debe remitirse a
dicho S. Corregidor, de las villas repartidas a
esta misma villa: Y verificado, conducirse
a ella por medio de Bernabé Escolar, a qui-
en se habilita competentemente, para q. representen-
do a dha. villa de Fernuega, se presente a ou

10.^o Corregidor, y poniendo en compromiso la citada obligación, reciba las Bulas en el número, y de las clases q.^{de} se puntualizan; las quales reponden luego q.^{de} se hayan traído en posesión de dichos P.^{res} Parrocos, para q.^{de} las distribuyan, y coleccionen sus limosnas: acreditandolo por diligencia a esta continuation, indibidualizandolo con la debida claridad; quedando sus rend.^{os} en el cuidado de sus auxiliares para la cobranza, y para lo demás que necessitareu: sacando, y conservando copia de la obligación original que ha de remitirse para tenerla presente siempre q.^{de} fuere necesario:

Yo firmo en las mds. de que dho. fe:

Ant.^o Millan Pedro Martín del Pozo

Ant. Carretero



Valga por papel del P. M. correspondiente para el año de 1812, por no haberse en esta Villa.

Copia de la obediencia de las Bulas del año de 1812.

Curada, è Indultos = Predicacion de 1812.

La Justicia, y Caballeros de esta Villa de Alvarado Sr. Juan, hemos recibido de manos del Sr. D. Juan Andres de Figueroa, conregidor de la de Comuegra, las Bulas de Curada, è Indultos, para el Sueldo de esta Villa en la Predicacion de mil ochocientos doce: su número, y clases, son las siguientes =

| | |
|--|--------------|
| De vivos, mil | 10000. |
| De difuntos, noventa y cinco | 9250. |
| De compoicion, quatro | 4004. |
| De Indultos, no hay algunos | 0000. |
| Indultos 3.ª clase, dos | 2002. |
| Idem de 4.ª clase | 0000. |
| Idem de 5.ª clase ocho | 0008. |
| Indultos de 2.ª clase, dos | 2002. |
| Idem de 3.ª clase, trescientos | 3000. |
| Total | 19566 |

De queros de amor, por no pagar, y obligamos á la paga de la limosna de las que se desquitaron, segun sus respectivas tasas, con reduccion de las obramas, á satisfacer, y poner á su cargo, unision en la Administracion Tesorera de Curada de la Ciudad de Toledo, á los plures acostumbrados, á cargo cumplim.º obligamos mestros bienes, por si, y á nombre del comun, lo que actualm.º tienen, y en adelante tubieremos. Y para q.º de ello se nos compla, demos por cumplido á los Justicias, y Jueces del M.º en especial á los S.ºs. Jueces Subdelegados de S.ª Curada de la Ciudad de Toledo in solidum, á quienes nos someteremos por especial submission, renunciando nuestros propios fueros, ju-

[Handwritten signature]

jurisdiccion, domicilio, vecindad, y iguales quienas
leyes, fueros, y derechos que en su poder se fabone-
cer, con la qual en forma, pues los recibimos
por autenticidad de esta jurisdiccion. Y para mayor
seguridad firmamos con nosotros el infrascripto
Excmo. el Ayuntamiento de esta Villa de Alca-
zar de S.^a Juan, queda fe de conocerlos, en ella,
a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
noventa y dos = Amador Millan, Corregidor = Pedro Martin del
Pozo, Regidor primero = Ant. la idemas, Regidor segun-
do = D.^o Josef Gome. Carbonera, Procurador = D.^o Alonso
Alcaraz, Promotor de Cruz = Ant. de Alcaraz, Alfonso Ra-
mon Fernandez Villarejo = enmendado = Teniente
Procurador = vale todo =

Es copia literal de la diligencia original, que se remi-
tió a la villa de Alcaraz, y que certifico. Alcaraz
de S.^a Juan, veinte y quatro de Mayo de mil ochoci-
entos y doce =

Valga por papel del celo 1.º marzo y año de 1812 =

38

D.ª Mercedes María, viuda de D.ª Josef
Ant.º Pan.º de Heredia; D.ª Pablo y D.ª Felis
Pan.º el prim.º. Los ambos sus hijos y todos
vecinos de la villa de Pedro Muñoz, ante D.ª
J.ª Lorenzeta de era de Alcaraz de S. Juan
parecemos y decimos = Que habiendo observado
que no la prim.ª en las dos últimas tempora-
das q. he estado en esta villa, mejorasen
en mi salud y alivio en la indisposición
de Neuma q. hace tiempo padecemos atribui-
éndolo a las mengas humedades de este Pue-
blo, y no otras las últimas q. debíamos atribuir
a aquellas en un abominada estado de tener
de algunos años, en cuya compañía hemos
vivido desde la muerte de nuestro Padre;
con reunión de caudales, deseamos trasla-
dar a esta villa, nuestra vivienda = Por
tanto =

A D.ª M.ª Pedro y Capitanes de villa conceder
nosla y fero munda de nos de fer-
rim.º de este escrito q. admitida en

en este papel por no haberlo del cozer.
bondiente, sin stercha, et hano (quanto
a bonda en la sudor) y de la sudor
sin q. acaite la admision de metales
solicitud, a lo finy conducente, por
sea justicia y paciencia y juarano en
lo necesario de

Micaela de Luixos

Le Pablo Juan. de, Heredia.
y Quiriza

Peter Francisco de Francia
y Quiriza

Secretos

Colavilla de Alarcón des. Juan, a veinte y quatro de Mar-
zo de mil ochocientos y cinco: Los d. Concejales, y Regidores
empleados del Gobierno de la d. municipalidad de ella: Habi-
endo visto el Edicto que antecede de D. Micaela Luixos,
viuda de D. Josef Antonio Guerrero; y de sus dos hijos D. Pablo,
y D. Felix Guerrero, dijeron: Que no habiendo causa, o
motivo que deba referir a su solicitud; se van a acordar,
y acuerdan: Otorgan, y reparten todos tales, como se van
de esta villa, para todo lo que pueda conducir, y que
como tales se les ante, e incluya en los Padrones en que
lo estan los remas: y que se les repache, y entregue
el testimonio que es debido, para los fines que pueda

conducirles: Lo firmaron don Juan de S. Augustin

don Juan Millan don Martin del Escoto

Ante carcerenas

Arzobispo

Alfonso Carrion

Juan Villarejo

Nota.

En veinte y seis de Agosto, año de ...
que se hizo. Literal al ordinario y de nuevo que
anexaban, en una forma =

Secret. g. l. de la Prefe^{ra}
de Ciudad Real


40

N. 4.º n.º 807. En vista de lo informado p. V.º de
consecuencia del Decreto de 26 de Mayo
ult., estampado por el Sr. Prefe^{ro} al
margen de la Representacion, que con
fecha 28.º del mismo mes, le dirigió de
Dro. Antonio del Pozo, Reg. 1.º de esa
Villa, en que solicitaba que Excmo.
se de este Decreto, ha tenido a bien su
Venoria acceder a su solicitud.

Lo que participo a V.º para
su go^{bi}no, y que lo hagan exten-
der a la Junta Municipal, prohibiendo
a la misma, que el pueblo nom-
bran^{do} q. ahora haga de Reg. 1.º

lo verifico en pers.^a de Araya. y fui un
-pedim^{to} alg.^o legal, pues si se verificase
q. el electo recurra despues a otro Prefecto
con Reclamacion ^{Disposicion o} fundada sobre su Exencion
de atenderla, tomara el Sr. Prefecto con
tra la misma Junta Municipal una
seria provid.^a ^{para} q. si se hubiere executado
desde un principio la eleccion en la forma
correspondiente, no habria dado margen
a solicitudes de esta naturaleza.

Dios que a V. V. m. d. Atam.^o
4^o de Junio de 1812.

El Secretario general
Joaq.ⁿ Man. de Villabaz


M. Corres.^{or} Municipal de Alcaraz.


Decreto de Eula Villa de Alcanar de S. Juan, a doce
 de Junio de mil ochocientos y doce. Los S. Pres
 Concejales, y Regidores segund que componen
 la Junta de Gobierno desta Municipalidad.
 habiendo visto la orden que precede, comuni-
 cada por el Sr. Secretario Gral. de la Prefectur-
 ra desta Provincia, por la qual se estime
 a Pedro Martin del Pozo, el destino, o empor-
 go de Residente, primero de esta misma Junta
 de Gobierno, dixeran: Que se cumpla, y
 execute; y a su virtud, quedando como
 queda desde ahora e aqui adelante el citada en-
 cargo, acuerdan se le haga saber, para
 q. lo tenga entendido; advertiendole que
 sin embargo de esto, concurren desta sala
 capitular los dias q. fuere necesario hasta
 separarse las el punto de cuentas de
 los mos. que han ingresado en esta Junta
 de q. fue aprensionada, y de los gastos
 ocurridos de sumas que deserviten, y

de esta Villa, en su persona, y manifestar que el
encerrado, y offe-

Manero 

Decreto N

En la Villa de Alcaraz el 20 de Junio de mil
ochocientos y doce: Habiendo sido cuenta lo el Infrasc-
-rito Infrascrito de la misma manera, y el Decreto de su
cumplim^{to}. al Sr. D. J. G. con quien la Junta Municipal
de esta, en su vista, diere: Que se cumpla, y se cumpla,
y se cumpla de este lugar de lo que les incumbiere segun dha.
orden, a consecuencia de haber conferenciado en ra-
-zon de lo q. se ha de elegir, y de haber confrmado en
su secretario. Que para, a este efecto resulto con
tres el Sr. Municipal don Juan Piquero: con don
el Sr. Bernabe Lopez: y con los Sr. Juan Ant.
Pizarro Babero, y Don J. P. de modo q. resulto la mayo-
ria el primero, y en tales circunstancias mandese
hago por mandado, para el caso q. se, y de uno de Regi-
-dor primero, y don de Placia urbana, y rural, de
esta Villa, a el anterior don Juan Piquero, y
acuerdan que en su mayor abundancia. Blanco y
y juramento q. antes de ahora tiene por tal
tal Sr. Municipal, lo haga de modo qual asi lo verifi-
-ca en este acto, y no estando no le perjudique para
hacer los recursos, o reclamaciones que pudiesen con-



esta Villa, en persona, y manifestar que el
cuerpo, y ofi-

Manero


Decreto X

Esta Villa de Alcaraz Es.ª Juan, a doce de Junio de mil
ochocientos y diez. Habiendo sido cuenta lo el infras-
cripto D.ª de la orden precedente, y del Decreto sea
cumplido. a los S.ªs q. componen la Junta Municipal
de ella, en virtud de dictamen que se cumplia, y se acuerda,
y facienda de los lugares de los queles incumben segun dha.
orden, a consecuencia de haber conferenciado en ra-
zon de lo q. se ha elegido, y de haber conferenciado en
dha. Junta Municipal. que uno, a este efecto se recibio con
tres el D.ª Municipal de dha. Villa de Popero. con d.ª
el Sr. Fernando Lopez. y con uno los S.ªs Juan Ant.º
Rico Babero, y Jose Lopez, de modo q. como la mayo-
ria de los mismos, y en tales circunstancias han dese
desp. por no haberse por el dha. y de dha. de Regi-
strador primero, y dha. de Prácticas urbana, y rural, de
esta Villa, a del anterior de dha. Villa de Popero, y
acuerdan que en mayor abundancia de la dha. y
y juramento q. antes se ahora tiene prestado como
tal D.ª Municipal, lo haya de ser como qual asi lo verifi-
ca en este acto, por lo que no se le perjudique para
hacer los recursos, o reclamaciones que pueden con-

[Signature]

verirle: yá en virtud, habiendose en todo á este
tiempo en la sala. el Sr. Corregidor, le dio la posesi-
on de los. dotes, que como queda y pacifica-
mente, se cantaron en la d'icha q. le corresponde
como tal Regidor primero, segun la costumbre
observada: Preservandose de girar despues el indubi-
tuo q. falta para el completo. En Junta Muni-
cipal: asistiendo a ella, con ofiracion de sus regl.
doyse = Ant. Millan Andres Diaz

Ant. elvareno

Ropero

Juan Josef
Xarax Callejon

Bernardo Zamora

José Yepes

José Maria

Toxivia

José Ant.

Rafel Guerrero

Antonia

Alfonso Carrion
José Maria

José

Palpa 1^a Pal. llamado por no hab^{er} en esta Villa de ninguna
Clase año de 1812^o 43

Miguel Guadalupe, de Oficio Proceso, y vecino
de esta Villa, ante V. S. Jefe de la Junta de Gobierno
de su Municipalidad, en la mejor forma y Chayo
digo: Que yo tengo vecindad en esta Villa
y residido en ella como tal, con toda mi familia,
y en este concepto se me reparten y contribuyo
a todas las cargas vecinales, así como lo hice
en el año ante. del Sr. Intendente de Patente,
Al paso que esto es así notorio, y confesado
á V. S. Jefe también que en el año pasado de 1811
fue admitido en el cargo de este Ayuntamiento y Oficio
de la temporada del Texano que se acomode
á residir, y habiendo hecho su negocio con
perjuicio mío y del Sr. Intendente q. me
asiste, y aun tanto. del Sr. Jefe de Patente
de haberse comedido en haber hecho ser
algo á este Sr. Jefe. No sera extraño que
mebo se me este conuido unicamente de las
mias de su Sr. Intendente; pero no pudiendo
mi debiendo yo perjudicar de las del mío, como
intelig. en sus operaciones, adornado con la qua-
lidad de Rec. q. me recomienda y prefiere
como individuo de esta Sociedad, por cuya razon

deben ser comunes y reciprocos un servicio
y un auxilio, para q. pueda subsistir en
ella: Por tanto me presento a V. a recordar
p. a honra estas tenidas razones q. obran
a mi favor, para q. por su merito se me
digne la preferencia y auxilio q. me
tributan mi vel. para recibir unia y ef-
fectuam. de mi destino a beneficio de
esta temporada del Cerano proximo, a
cuyo fin sepa ahora para q. yo haya de dar
a principio al despacho de las bodas me
supeto a darlas a los señores q. V. esta-
beran y a replen entonces segun el ar-
tículo y p. de q. opera la esta. y por
poder a V. q. el actual estado de in-
feria y pobreza de este Ceindario pre-
senta por dechado la idea de q. el consumo
y gasto q. se haga sea de muy poco in-
terez, y esto juntamente debe influir en el
arreglo de V. para evitar el q. lo per-
ciba y solo debe un hombre de mañana be-
cinda, q. para esto solo no se infone un
tanto larga de. a, m. por consiguiente
es acreedor a estas ventajas con pen-
sion mio: Y con todo =
Supl. a V. que por la consideracio. en su
madad, y las demas q. no pueden cul-

44

haya á su discrecion. Y si urban tener á
bien admitirme para el sueldo y abasto
de cebada q. necesito este comen en la temporada
propina del verano, en el supuesto de q.
me sujeto y obligo á dar las alg. prec. que
se arreglen y establezcan. L. y de la cali-
dad y bondad q. corresponde y tengo a medi-
tado, p. la razonada y preferencia que
me tributa la qualidad de vec. y de gan-
ta adoniz. á qualq. uno q. pueda prepa-
rarse puez que conforme á equidad
y p. q. solicite y p. no necesito. &

Decreto X

En la villa de Alcaraz de S. Juan, á trece de Julio de
mil ochocientos y doce. Los señores Corregidor, y Regidores
empleados del gobierno de su municipalidad: habiendo
visto el pedimento que antecede de Miguel Escalada, de
ejercicio aljero, vecino de ella, dijeron: Que por
las consideraciones que expone, debian de admitir,
y admiten su oferta, y obligacion de su vivir de seridas
á este publico, en la temporada proxima de este ve-
rano, á los precios que entonces se arreglen por esta
Junta; y asegurado por este medio el servicio del pu-
blico, acuerdan, y mandan, no admita otro, ni
se contrate, para evitarle los perjuicios que in-
vina, y los que puez sufrir el comun; haciendo

F. solo saber así, para su inteligencia: y lo fir-
manos más, quedando fe-

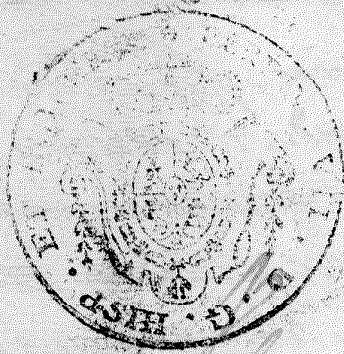
Ante Millan Pedro Martín del Rosal

Ante Carcerena

Alonso Páramo
Juan Villanoso



Dura despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.



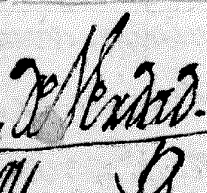
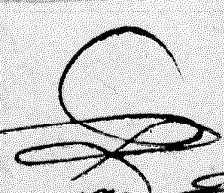
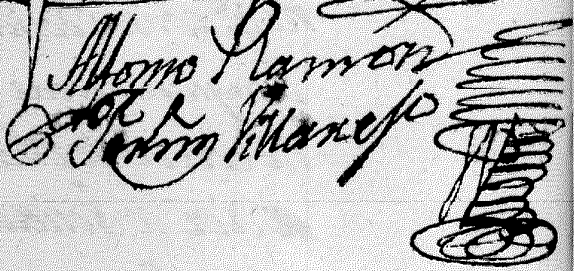
Valga p. el año de mil ochocientos doce

Certificaz. ^{on} D. N. Vicente Estre, del Consejo Real de su Magestad del Rey de España, y
 Gobierno de esta su corte, y Audiencia que reside en la ciudad de
 Valencia, certifico: Que habiendose presentado por el Bachiller
 D. Joaquín Lucas Villar, natural de la villa de Arenos de S.^a
 Juan, Obispo de la Mancha, un documento, necesario, y certificación
 de practica, procedido en nombre del Colegio de Abogados de esta Ciu-
 dad, con arreglo al prebenido por R. N. Provisiones del Consejo de
 veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta, y seis, y
 uno de Abril de mil ochocientos ochenta y quatro, y posteriormen-
 te los sucesivos acordados, y decreto del R. N. Consejo del diez
 de Oy, habiéndose agustado y acordado por el Colegio de Abogados
 de esta villa, el qual en dicho instrumento ha echo el jurament. que
 en tales casos se acostumbra: y se le concedió licencia y fa-
 cultad para usar, y ejercer su Oficio de Abogado en esta
 R. N. Audiencia, y de otras Reales Audiencias y Juzgado de esta Ciu-
 dad, y Reyno, y de los demas de los territorios que pertenecen a la
 misma, como consta del libro de este R. N. Consejo, que
 está en su Secretaria de mi cargo, a que me remito. Y po-
 ra q. en este punto convenga, a requerim. ^{to} del referido D.^o
 Joaquín Lucas Villar, doy la presente que firmo, y se-
 lló con el dicho. Secretario, en la ciudad de Valencia,
 a diez de Setiembre de mil ochocientos y diez = D. N. Vi-
 cente Estre = tiene un Sello =

Secretario... En la Villa de Alcazar de S.^a Juan, a trece de Agosto de
 mil ochocientos doce: Estuvo en el Ayuntamiento de los S.^{os}
 q. lo componen, y firmaron, se presentó el Sr. D. Joa-
 quín Lucas Villar, residente en ella, e hizo certificación

de la certificacion q. averse hecho, y acaudada suesdicha
 y aprobacion de Frayado, pidiendo se le permita su uso y
 exercicio, mandamos traza y establezca para ello en
 esta misma villa, con objeto de ciudad de los haberes
 q. le pertenecen en ella, y su termino, y sus unq. di-
 -xeron: Que se haga, y tenga a lo expresado Fraydo
 Lucas Villan, por tal Frayado; que use, y exerza
 esta profesion; e dándole la certificacion, y este
 Decreto, e q. quedara testimonio en el libro de iur-
 -ratos corriente: y lo firmamos con unq. e q. doy fe
 Juvenis de Villan = Andres Diaz Payero = Ant.
 e Landeinas = Antemi: Alfonso Ramon
 Fernandez Villarejo =

Cuya certificacion y Decreto q. van copiados, con-
 -cuerdan con los originales, q. se hallan al interese de
 y por cuyo recibida firma, e q. doy fe, ya ya me remi-
 -to. Y para q. conste, en cumplimiento de lo mandado, se
 el infante cupio de unq. del Sr. D. Juan, y juntamente
 sepa villa de Herrera de S. Juan, ponga e presente
 que signa y firmo en ella, a diez e siete de mes
 ochocientos doce =

Joaquin Villan    
 Alfonso Ramon
 Fernandez Villarejo 



En esta ciudad de Tamarit de Litera.

SELLO CUARTO, QVARET
TAMARIT VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Deculto nombrando Secretario
de este Ayuntamiento.

VAIGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

En la Villa de Tamarit de Litera, a diez de diciembre de
mil ochocientos doce: estando en la Sala capitular los S.^{res}
Abogados, Regidores, y Jurados. Síndicos que firmarán, y
componen el Ayuntamiento constitucional de ella, conferen-
ciando en razon de las cosas benéficas deste común, y
de las que concierne al mejor P.^o Servicio, y a la adminis-
tracion de justicia, dijeron: Que habiendo sido elegidos, y
nombrados para el servicio, y desempeño de los destinos pu-
blicos q.^e obtienen, conforme a las reglas, y preceptos de la
constitucion Política desta Monarquía, sancionada
por las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación,
y en que fueron aporesionados en el día diez del que sigue,
se hallan en el caso de entrar al cumplim.^{to} y execucion
de la misma treinta y siete de la misma constitucion
que permite, y autoriza a los Ayuntamientos, para
que elijan un Secretario a pluralidad absoluta de votos,
y de todo de los fondos del Común, para que escriba, inter-
 venga, y asistoire los acuerdos, y diligencias que se
ofrecan; y debiendo valerse a este efecto de un sujeto que
se halla adornado de la calidad de ciudadano en el go-
ce, y exercicio del d.^o de tal, y libre de qualquiera
otra prohibitiva; se comencio a fiar, se intercedio,

[Decorative flourish]

211
y pavidad, y por lo mismo devedor de la confianza
del publico: Concurriendo estas circunstancias, las
de suficiencia, y demas que legalmente se requieren en
el oficio de Canon Foy. Villalp, Vis. publico, y del
Numero desta misma Villa, y que lo ha sido deste
Ayuntamiento deste año pasado semil ochocientos dos,
en exercicio de la regalia y facultad concedida por
unanimidad, y conformidad de votos, acuerdan sus
msrs. elegirlo, qual lo eligen, y nombran por tal se-
cretario deste Ayuntamiento, para que en conformi-
-tud interbenga, estienda, y autorize todos sus
acuerdos, y los demas actos, y diligencias que
ocurriran, le tocaren, y pertenecieren segun las
disposiciones de las leyes; y administrado le señalan
por dotacion anual sobre los frutos deste comun
la cantidad de quinientos ducados, para que des de
ahora, y todo el tiempo q. le durare dicho oficio,
y perciba con las demas obenciones, y otros que le
pertenescan, y deba haber; y mandan que se nomi-
-ne por tal secretario deste Ayuntamiento, que es
que actuare de fe enera fe, y credito en ju-
-icio, y fuera del, y que ninguna persona le des-
-paje, ni impida ni detenga, y se suspens,
ni el percibo de su honorario sin justificada
causa legal, ni pena de incurrir la que
contrabiniere en las señaladas por el real.
Feyendo presente el duodicho, acepto este
nombroamiento y oficio cumplir fiel, y le-

galmente sus obligaciones con la saciedad
que corresponde; y por lo fecho de dicho testimonio
q. su muy auentada Alcaide regue para los
fines q. le comungo: y lo firmen. & q. soy fe-

José Caballo Diego Antonio Fernando Romero
de Mendocay Guasaca

Cladio Romero

Benito Priu Juan Baptista
Pravaso Pedraza

Man. Antonio
Guasaca

Manuel Manilla

Man Labrador

Julian de la Cruz

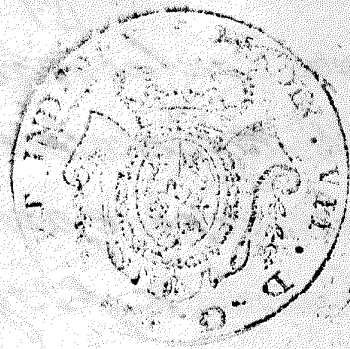
José Jonano
Chonery

Joaquin Villar

Alonso Pannon
Jesús Villalpando

Antoni
Francisco Bay
de Quenbaff

Otro decreto en la Villa de Huaran des. Juan, a trece de setiembre
de mil ochocientos trece: Estando en la sala capitular los
Sr. Alcalde, Regidores y Procuradores de la ciudad de Huan
cahu. acordamos, confiriendo en razon de distribuir los
diferentes castigos, o encargos que son a su cuidado, para faci-
litar y mejorar su cumplimiento, por lo que interese al servi-
cio de la patria, y del publico, diereon: Que los dichos, y en-
cargos q. ocurren en dicho tiempo, y en dicho
pueblo en adelante q. son a su cuidado se los repartamos, entre
y en necesidad de reglar el modo de las excoiciones, imer-
ciones, o conuincos de granos, y más para facilitar de ese
modo la formacion de Cuentas quando cesen en su castigo,
y para llevar las obligaciones a reos de ellos: Pasa se con-



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

yo como a fin de redimirlos con la exactitud, e indistin-
-tidad que se requiere; acordando que conformen quacunque
y obran el uno para hacer en el los aciertos de todos
los fondos comunes, más, si otros de los q. se recauda-
-ren, y estigieren este Ayuntamiento. con expresion de libras,
y de personas por cuya mano se impusieron, y su proceden-
-cia, y las demas particularidades que merezcan expresan-
-se; y el otro para hacer de ellas libras, e imponer de los
fondos, cuidando cada uno de ellos en su parte de que no se
puedan conservar sin riesgo de que se altere en ellos con
alguno. 1. Asi mismo acuerdan sus más. que los más.
que se recaudaren, procedentes de publicos, y los que se enijan
a los vecinos por repartimientos, y impuestos, en que
se diere, o por otro motivo sea de que fuere, se pongan en
poder de Ambrosio Romero, vecino de esta villa a quien
sus más. nombren por depositario publico, con la
obligacion, y responsabilidad que es consiguiente de el
encargo, e que se le instruya, para que lo acepte, y que se
adverta de que tiene a responder de los más. que se le
entregaren, sino usar de ellos, ni de ellos sin preceder
formal libramiento firmado de uno de los dos Sr. es
Alcalde, Sr. es Regidor, y uno de los Sr. es Sindicos,
y Cap. y pena sea de responsabilidad. 1. Fuero de



48

Ayuntamiento de Santa Marta de Indio.

SELLO CUARTO, CUARTO
TA MARAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

en un omo más, que en los otros ha de concurrir todo
a este Ayuntamiento. sin exponer recibo, ni otro, por la mana
na de las ocho, y volatando es de las tres, en por medio
de hacerlos antes en las ocasiones de otros individuos. // Luego
facilitar la mejor, y más pronta expedición de los muchos,
y complicados negocios que están a cargo del Ayuntamiento.
consideran de necesidad, y conveniencia el que se distribu-
yan los ciudadanos, y el trabajo por que están bien en una
dita, de que las personas de uno solo, y la más diligente
actividad es insuficiente para el tanto, y de atenderlos
muchos, difíciles, y penosos q. ocurren frecuentemente
y en unas particularidad en las ocasiones de recibir tributos
en esta Villa; y en otro de atenderlos. En los días
de Manuel de S. Juan, y de Juan Villar, entien-
dan en acordar los medios convenientes para la más
activa atención de los repartos de granos, y de otros que se
hicieren al vecindario con respecto a que siendo este el mi-
or recurso que se trae a las manos del Ayuntamiento.
La proporción se hacen los suministros, y atender los
demás gastos que se ofrecen, necesita este encargo
de ser atendido constantemente, y siempre por un solo pagari-

21

no menos. // Luego se atenderá el despacho de los
 papeles de los señores, y el de los papeles que se pidieren,
 por el señalado de los señores, y hacer lo demás.
 de las tropas, entendiéndose los señores Fernando Rome-
 ro, don Juan Caldeira, y el infrascripto su padre
 don Juan de los Rios. // Por los señores don Pedro de Quiñones,
 don Manuel de la Torre, se han de cuidar que
 los Panaderos, en su lugar de hacer el Pan, para
 las tropas, estén sustentados suficientemente de harina,
 y se les haya con oportunidad en las ocasiones
 que se necesitare, celando sobre que lo sea bien dis-
 puesto, y condicionado, para el consumo, y para el ali-
 mento que se recibe por las tropas, habiendo razón
 puntual del grano, o de la harina que se recibe en el
 Panadero, y del Pan que se entrega, para la provisión
 para los límites de las montañas, y para los labo-
 res correspondientes siempre que fuere necesario.
 Y así mismo se han de cuidar de facilitar las medidas
 y estar al tanto de los Comisarios de guerra sobre
 cuyo artículo se trata en todo el Reglamento.
 Los medios convenientes para que no falte el nece-
 sario. // En el punto del Comisario de Paja y Ce-
 bada han de entender los señores Regidores don Fernando
 Romero, y don Juan de la Torre. // Que para la entrega de harina
 de Pan, continúe don Juan de los Rios, en su casa,
 y por el señalado de los Panaderos, para que se tenga

de

de

de

entendidos, y por este su aceptación: todos los jurado-
ra, y sin perjuicio de hacer en lo subsiguiente las abe-
raciones q. fueran necesarias para alguna remesa, y de que
todas, y en esta ocasión contribuyan activamente
segundo requieran las circunstancias, para acallar
las urgencias q. ocurran, y hacer relieves, y mas
puntos de servicio: q. lo firmamos en el día de que cer-
tifico =

José Calvillo
de Mendoza

Diego Antonio
Guebara

Fernando Borja

Cladio Romero

Benito Ruiz
Barros

Juan Bautista
Pedraza

Man: Antonio
Guebara

Manuel Man-
zillo

Juan Calderon

Fulian P. de la

D. José Ignacio
Clemente

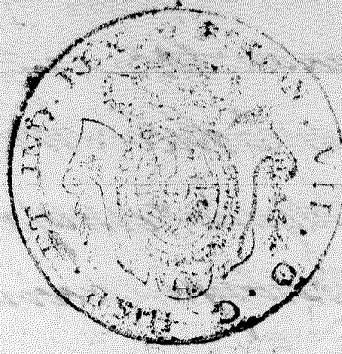
Joaquín Villanar

Alfonso Páramo

José Villanar

En el día de hoy # Suavice a las once de Septiembre, Yo el infrascrito
to Secretario, vice labor a Joaquín Villanar, Checa,
esta Reunión, al particular que le informo el Decre-
to que antecede, y enterado de su contenido, que aceptaba el nom-
bramiento que se le hace y sueldos y sueldo de su cargo.
y lo firmo en el día de que certifico =

Alfonso Páramo
José Villanar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Proy

*En memoria de como, hieo saber a Ambrosio
Romero, vecino de esta Villa, y de lo que se le dio el
encargo que se le hace, y en donde se le da ejemplo
de como se debe de cumplir: y lo firmo, de
of. Certificado*

Ambrosio Romero

*Alonso Ramirez
Juan Vilanova*